
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA –LEON
UNAN – LEON**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



II MAESTRIA EN INTEGRACION REGIONAL

TEMA

**LA REFORMA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION
CENTROAMERICANA (SICA) EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACION
CON LA UNION EUROPEA (UE)**

TESIS

PARA OPTAR AL GRADO DE *MAGISTER* EN INTEGRACION REGIONAL.

AUTOR:

Lic. JESSICA IVETTE MENESES MENDEZ

DIRECTOR DE TESIS:

MSC. CESAR SALAZAR GRANDE

León, Nicaragua, Centroamérica, Julio del 2008.

A mi esposo Roger A. Salgado Zelaya

INDICE

INTRODUCCION.....	3
CAPITULO I	8
EL SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANO	8
1.- LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA).....	8
2.- LA VIRTUALIDAD DEL PROCESO DE ESQUIPULAS.....	9
A.- Declaración de Esquipulas:	10
B.- Acuerdos de Esquipulas II:.....	10
3.- LA DECLARACIÓN DE ANTIGUA.....	12
4.- EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA): SUBSISTEMA POLÍTICO.	13
5.- EL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.	15
6.- EL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.	16
CAPITULO II	18
REFORMA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA	18
1.- EL PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO Y RACIONALIZACION DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.....	18
2.- LA DECLARACIÓN DE PANAMÁ II Y LOS LINEAMIENTOS DE LA REFORMA.	19
3.- LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN SALVADOR.	23
4.- LOS PROTOCOLOS DE REFORMA.....	24
5.- EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.....	26
6.- EL PROTOCOLO DE REFORMA AL PARLACEN DE 20 DE FEBRERO DE 2008.	30
7.- LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.....	34
CAPITULO III	44
EL ACUERDO DE ASOCIACION UE-CENTROAMERICA	44
1.- ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES UE – CENTROAMERICA.	44
2.- EL AMBITO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN.....	49
3.- COMPONENTES DEL ACUERDO DE ASOCIACION.	53
CONCLUSION	62
RECOMENDACIONES	67
ABREVIATURAS	68
BIBLIOGRAFIA	69

I.- INTRODUCCION

1.- OBJETO

El objeto de la tesis es investigar las razones que han motivado la realización de la reforma institucional del Sistema de la Integración Centroamericana y su relación con las posiciones de las partes en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

El tema de investigación se denomina “*La reforma institucional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) en el marco del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (UE)*” el cual se ha estructurado en tres capítulos.

El primer capítulo; se denomina “*El Sistema de la Integración Centroamericana*”, en el mismo se hace una exposición a partir de la Organización de Estados Centroamericanos, se explica la virtualidad del Proceso de Esquipulas, la Declaración de Antigua y el Plan de Acción Económico de Centroamérica (PAECA) donde se inicia el proceso de revisión y actualización de la ODECA. Se hace una exposición del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que crea el Subsistema Político y se pasa de una Organización de Cooperación Intergubernamental a un proceso de Integración que tiene su propio marco institucional con características propias. Se hace referencia al Subsistema de Integración Económica y el Subsistema de Integración Social.

El segundo capítulo se le ha llamado “*Reforma Institucional del Sistema de la Integración Centroamericana*”. El punto de partida es el estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se hace especial referencia a la Declaración de Panamá II y los lineamientos de la reforma, que es parte integrante de dicha declaración de 1997. Se explica la propuesta de reforma al Parlamento Centroamericano, a la Corte Centroamericana de Justicia y las reformas sobre la unificación de las secretarías.

Sobre el mismo tema de las reformas se exponen las propuestas hechas en la reunión extraordinaria de San Salvador de 4 de febrero de 1998, así como los Protocolos de reformas del PARLACEN y a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) de 15 de diciembre de 2004.

Se explica el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), el último Protocolo de reforma de 20 de febrero de 2008 y se hace una exposición de la CCJ, con énfasis en la reforma del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, referido a las competencias de la Corte, en caso de conflictos comerciales entre Estados.

El tercer capítulo; “*El Acuerdo de Asociación UE – CENTROAMERICA*”, hace referencia a los antecedentes de las relaciones entre ambos procesos de integración a partir de la III Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe (UE – ALC), celebrada en Guadalajara México en mayo de 2004. Se explica el ámbito de la negociación del acuerdo (competencias de la UE) entre la UE y Centroamérica, por último se exponen los tres componentes del Acuerdo de Asociación que es el Dialogo Político, Cooperación al Desarrollo y la Asociación Comercial.

JUSTIFICACION

En la actualidad el Sistema de la Integración Centroamericano, se encuentra inmerso en un profundo proceso de reforma de su Sistema Institucional, eso le permitirá al SICA, mas facilidades para cumplir sus fines, objetivos y principios fundamentales, así como obtener y mantener mejores condiciones en las negociaciones presentes y futura con otras organizaciones internacionales, tal es el caso de la actual negociación del acuerdo de asociación con la UE, representada en este caso por sus Comunidades y principalmente por la Comunidad Europea (C.E.)

En el contexto anterior es importante analizar la posición de la UE que ha puesto como condición, reformar algunas instituciones, como parte de la profundización del proceso de integración, para hacer efectivo el pretendido Acuerdo de Asociación y por otra parte destacar la posición de los Estados miembros del SICA, quienes deben apoyarse en su propia naturaleza y la reforma institucional, de cara a profundizar el Proceso de Integración.

II.- OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES:

- 1.- Exponer el Sistema Institucional establecido en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).-
- 2.- Analizar el proceso del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1.- Señalar la importancia que tiene la reforma institucional y el estado actual de la misma.
- 2.- Exponer las condiciones que ha establecido la UE para negociar con Centroamérica el acuerdo de Asociación.

III.- METODOS

En la investigación, se utilizan dos métodos que permitieron alcanzar los objetivos generales y específicos planteados.

A) EL METODO HISTORICO:

Este método permitió hacer una reseña histórica general del proceso de integración, desde la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), hasta el Sistema de Integración Centroamericano. Así como la evolución de la relación Unión Europea-Centroamérica, desde el dialogo político de 1984 en San José Costa Rica.

B) EL METODO DEDUCTIVO:

Permitió trabajar de lo general a lo particular, logrando hacer las deducciones correspondientes en cada uno de los capítulos de la TESIS y de sus apartados.

C) EL METODO ANALITICO:

Permitió analizar sistemáticamente cada uno de los capítulos y los temas de los mismos, siguiendo la secuencia lógica correspondiente, permitió hacer las conclusiones y las recomendaciones puntuales.

IV.- FUENTES

1.- Fuentes del conocimiento.

Entre las fuentes más importantes se encuentran las Cartas de San Salvador de 1951 y 1962 respectivamente, el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Tratado de la Integración Social Centroamericana y el Tratado de la Comunidad Europea (TCE). Se han utilizado los protocolos de reforma, ninguno de ellos ha entrado en vigencia.

Se ha hecho uso de las fuentes documentales especialmente las declaraciones y las actas de la Comisión Mixta UE- Centroamérica. Se ha utilizado la Jurisprudencia de la CCJ.

2.- Fuentes bibliográficas.

Se utilizaron libros específicos y generales y separata relacionada al tema de investigación.

3.- Fuentes electrónicas.

Se utilizaron sitios Web oficiales de instituciones del SICA y de la Comisión Económica para América Latina

CAPITULO I

EL SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANO

1.- LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA).

Al revisar la historia de Centroamérica nos damos cuenta que después de la independencia se han realizado numerosos esfuerzos por mantener la unión de los países del área, así se constituyó la federación Centroamericana que dejó de existir en 1838.

La Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) se fundó en los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas (ONU) de 1945 y en la Carta de la Organización de Estados Americanos¹ (OEA).

La ODECA era una organización de cooperación intergubernamental entre los Estados partes de la Carta de San Salvador y estableció como órganos:

- La Reunión eventual de Presidentes
- La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (órgano principal)
- La Reunión eventual de Ministros de otros ramos
- La oficina Centroamericana
- El Consejo Económico

También estableció órganos subsidiarios, al disponer que la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores podía crear como órganos subsidiarios, Consejos, Institutos y Comisiones.² En la VI Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores desarrollada en Panamá del 10 al 12 de diciembre de 1962, los Gobiernos decidieron sustituir la Carta de San Salvador de 1951, por una nueva Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

¹ Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985 y por el Protocolo de Managua en 1993. En vigor desde el 29 de enero de 1966. Ver Guerrero Mayorga, O., Recopilación de textos básicos de Derecho Internacional Público. 1ª ed., Managua 1999.

² La Carta de San Salvador fue suscrita en Reunión preliminar de Ministros de Relaciones Exteriores, en San Salvador del 8 al 14 de octubre de 1951. Firmada por Mario Echando por Costa Rica, Roberto E. Canessa por el Salvador, Manuel Galich por Guatemala, Edgardo Valenzuela por Honduras y Oscar Sevilla Sacasa por Nicaragua.

La Carta de la ODECA de 1962, estableció como fines que los cinco estados eran una comunidad económico-política que aspiraba a la Integración de Centroamérica y para realizar esos fines crea sus propios órganos, dándoles más estabilidad a algunos existentes desde la primera carta, se señalaba como órganos:

- La Reunión de Jefes de Estado (órgano supremo de organización)
- La conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores (órgano principal)
- El Consejo Ejecutivo (órgano permanente)
- El Consejo Legislativo
- La Corte de Justicia Centroamericana (nuevo órgano)
- El Consejo Económico Centroamericano
- El Consejo Cultural y Educativo
- El Consejo de defensa Centroamericano.

Se establecieron las atribuciones y las competencias de cada uno de los órganos de la organización³.

2.- LA VIRTUALIDAD DEL PROCESO DE ESQUIPULAS.

A mediados de 1970 se producen serios conflictos internos en varios países del área, los que se agudizaron en la década de 1980, como producto de las contradicciones internas y la intervención de terceros países que también contribuyeron en la desestabilización del Istmo Centroamericano.

La Comunidad Internacional intervino para solucionar los conflictos al igual que Organizaciones Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Comunidad Europea (CE) y su Santidad Juan Pablo Segundo quienes alentaron a los

³ Firmada el 12 de diciembre de 1962 por Daniel Oduber Quirós por Costa Rica, Alfonso Ortega Urbina por Nicaragua, Roberto Perdomo Paredes por Honduras, Héctor Escobar Serrano por el Salvador y Jesús Unda Murillo por Guatemala. El artículo 1 señalaba que la Convención queda abierta a la República de Panamá, para que en cualquier tiempo pueda adherirse a la Carta y formar parte de la ODECA.

gobernantes en la búsqueda de la solución pacífica de los conflictos armados y de carácter político que desestabilizaron la región.

A.- Declaración de Esquipulas:

Conocida como Esquipulas I, en esta declaración los Presidentes Centroamericanos coinciden que el Proceso de Contadora⁴, creado gracias al esfuerzo de varios países latinoamericanos y reconocido por la Comunidad Internacional, es en ese momento la mejor instancia política con que se cuenta para la paz, la democracia y reducir las tensiones que se habían generado.

Uno de los elementos importantes es que se formalizan las Reuniones de Presidentes como una instancia necesaria para analizar la problemática en relación a la paz y el desarrollo regional. Otro elemento importante es que se expresa claramente la voluntad de firmar el “Acta de Contadora de 1986 para la paz y la cooperación en Centroamérica”. La novedad en materia institucional es que se conviene crear el Parlamento Centroamericano (inciso 3).

También en materia institucional, quedo establecida la voluntad de revisar, actualizar y dinamizar el Proceso de Integración Económica y Social del área y la decisión de reforzar institucional y financieramente los organismos de integración⁵. Esta declaración marco las pautas de Esquipulas II y es el punto de partida regional para el proceso de paz en Centroamérica.

B.- Acuerdos de Esquipulas II:

En definitiva los acuerdos marcan la otra cara de la historia, se asume plenamente el reto histórico de formar un destino de paz, erradicando la guerra, haciendo prevalecer el dialogo sobre la violencia y se configura la idea de tener un órgano como el Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia.

⁴ Integrado por Venezuela, Colombia, México y Panamá, constituido el 9 de enero de 1983, se le unió su grupo de apoyo compuesto por Perú, Argentina, Brasil y Uruguay.

⁵ Se decide propiciar acuerdos y acciones de tipo regional que otorguen a estas instituciones y a la región en su conjunto un trato acorde a sus necesidades y particularidades. La declaración fue suscrita en Esquipulas, República de Guatemala el 25 de mayo de 1986.

En estos acuerdos se recoge todo un proceso de dialogo desarrollado con la finalidad de alcanzar la paz en Centroamérica⁶ y se establece el procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica y se acuerda entre otras cosas:

- La reconciliación nacional. (Dialogo, amnistía, Comisión Nacional)
- Exhortación al cese de hostilidades.
- Democratización.
- Elecciones libres.
- Cese de ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales.
- No uso del territorio para agredir a otros Estados.
- Otros puntos de los acuerdos.

La crisis Centroamericana y la crisis de la Integración son indisociables en este periodo y sus causas se encuentran en factores de orden externos e internos⁷, de tal forma que la virtualidad del Proceso de Esquipulas es haber sentado las bases para lograr la paz, sin descuidar como ha quedado señalado, la revisión del proceso de integración, que tiene su inició en la Declaración de Antigua y en el Plan de Acción Económico de Centroamérica (PAECA).

⁶ Los Gobiernos de Costa Rica Oscar Arias Sanchez, El Salvador José Napoleón Duarte, Guatemala Vinicio Cerezo Arévalo, Honduras José Azcona Hoyo y Nicaragua Daniel Ortega Saavedra, convienen el procedimiento para la paz (prácticamente los acuerdos de Esquipulas recogen el Acta de Contadora) para alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos/El documento de objetivos, el mensaje de Caraballeda para la Paz, Seguridad y la democracia, la Declaración de Guatemala, el comunidad de parte del Este, el mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas y el Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica del 6 de junio de 1986.

⁷ Esquipulas II es un esfuerzo apoyado por la Comunidad Europea, que auspiciaba soluciones político-diplomáticas y demostraba mayor imaginación y espíritu democrático con iniciativa en pro de la paz, los Derechos Humanos y la creación de Organismos y Foros latinoamericanos, que la solución militar que patrocinaba Estados Unidos. El Plan Arias nunca satisfizo a la política Norteamericana. A tal grado llegó su oposición, que 24 horas antes de su aprobación por los cinco Presidentes de Centroamérica, se presentó precipitadamente un Plan alternativo, producto de negociación bipartidaria, el Plan Reagan-Wright, que juiciosamente los presidentes declinaron conocer. Esquipulas II nace como una gallarda reafirmación de independencia, inadmisibles en su “traspatio” pero que tuvo que soportar la casa blanca y consentirla. La forma al menos fue un triunfo de la política europea sobre la política norteamericana en el istmo. Ramírez Rauda, Juan R., “El trasfondo del Parlamento Centroamericano, SIGLO XXI, año 1, No. 2. Citado por Giammattei Aviles Jorge A., en la Centroamérica Comunitaria, 1ª ed., la Imprenta S.A., Managua 2003, p., 16-17.

3.- LA DECLARACION DE ANTIGUA.

Como un hilo conductor se reiteró lo expresado y acordado en el Proceso de Esquípulas (Esquípulas I y II) donde se establece que no es posible alcanzar la paz sin desarrollo.

En esta declaración el ser humano es la razón de ser de la misma señalándose “Ahora nos toca avanzar hacia una Centroamérica desarrollada y capaz de atender por si sola las necesidades fundamentales de cada uno de nuestros ciudadanos...emprender con energía e imaginación nuestro desarrollo y crecimiento económico con una mayor y más justa distribución de sus beneficios. Solo así será posible romper el vínculo vicioso de pobreza y frustración, la guerra y la violencia es un acto de crueldad humana, pero la pobreza es un acto de abandono humano que debemos enfrentar⁸”. Los gobernantes rápidamente se dieron cuenta que esas metas eran imposibles de cumplir bajo el viejo esquema de cooperación intergubernamental, establecido en la ODECA, se hace mucho énfasis en los derechos humanos fundamentales y en la participación de diversos sectores, privados, asociaciones, cooperativas y organizaciones gremiales, sindicales, religiosas, culturales y de desarrollo.

En el acuerdo II numeral 25 de dicha declaración, se establece que se debe reestructurar, fortalecer y reactivar el proceso de integración, así como los organismos regionales Centroamericanos, adecuando o rediseñando su marco jurídico e institucional para imprimirles renovado dinamismo y facilitar su readaptación a las nuevas estrategias de apertura externa y modernización productiva que emprenden los países centroamericanos, aspirando a la confirmación y consolidación de la comunidad económica del istmo Centroamericano.

Se crea la Comisión Económica y Financiera como instancia de coordinación y seguimiento del Plan de Acción Económica para Centroamérica (PAECA) integrada por los Ministros de los respectivos gabinetes económicos, para que le de seguimiento a los acuerdos y compromisos económicos de la declaración.

⁸ Declaración de Antigua Guatemala del 15 al 17 de junio de 1990 por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, con la presencia del presidente de Panamá.

Se adopta el Plan de Acción Económica para Centroamérica (PAECA), para el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de desarrollo económico y social.

El Plan de Acción Económica de Centroamérica (PAECA), se refiere al nuevo marco jurídico y operativo de la integración y se dispone iniciar a la brevedad el análisis y el estudio de los instrumentos jurídicos e institucionales de la integración, a fin de crear un nuevo marco jurídico y operativo para la misma. Se instruyo a los Ministros responsables de la integración y desarrollo regional para que comenzaran cuanto antes ese proceso⁹.

Es precisamente ese proceso de revisión del proceso de integración previsto desde el proceso de Esquipulas, que luego cobra mayor fuerza en la Declaración de Antigua y el PAECA que luego se materializan en el Protocolo de Tegucigalpa de 1991.

4.- EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA): SUBSISTEMA POLÍTICO.

En este Protocolo se consideró necesario actualizar el marco jurídico de la ODECA¹⁰, constituye el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) integrado por los Estados miembros originales de la ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado miembro¹¹. El SICA es el marco institucional de la integración regional de Centroamérica.

Es en la actualidad, el Tratado constitutivo marco de la Integración Centroamericana y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa Centroamericana

⁹ I numeral 1 del Plan de Acción Económico de Centroamérica (PAECA) Antigua Guatemala, 17 de junio de 1990. (En línea) <http://www.sica.int/busqueda-archivo> (consultada el 30 de junio de 2008).

¹⁰ Desde 1969 había quedado en suspenso la materia de integración, se habían realizado algunos intentos de reactivación pero Centroamérica seguía postrada, únicamente la animaban algunas instituciones como el BCIE, la Secretaría Permanente de la Integración Económica Centroamericana (SIECA), la Comisión Centroamericana de transporte marítimo (COCATRAM) y otros organismos de la integración que se resistían a desaparecer.

¹¹ Fue suscrito por los presidentes de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 13 de diciembre de 1991. De conformidad al artículo 36, entró en vigor el 23 de julio de 1992, al ser ratificado por el Salvador, Honduras y Nicaragua. En noviembre de ese año fue ratificado por Guatemala. Entró en vigencia para Costa Rica el 26 de junio de 1995. Para Panamá el 26 de marzo de 1996. El 8 de diciembre del 2002 Belice depositó el documento de adhesión. En el año 2003 República Dominicana firma con el SICA un acuerdo de Asociación. Los Estados Unidos Mexicanos es un observador regional y la República de China y España son observadores extrarregionales.

sean estos, tratados, Convenios, Protocolos, Acuerdos u otros actos jurídicos vinculatorios anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo¹².

El SICA tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo, en ese sentido uno de sus propósitos es conformar el Sistema sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado así mismo en el respeto entre los Estados miembros¹³.

En relación a la estructura institucional modifica la que establecía la ODECA y vincula a los órganos e instituciones de integración los que gozan de autonomía funcional, en el marco de la coordinación intersectorial que asegure la Ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las reuniones de presidentes, se busca obtener resultado en base a los compromisos asumidos por los Estados miembros.

Los órganos tiene su propio marco de referencia en sus actuaciones de esa forma deberán guiarse por los propósitos y principios del Protocolo, es una obligación de la cual no pueden sustraerse de carácter imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados.

El SICA velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales, disposiciones que deben servir de fundamento en las relaciones con la Unión Europea (UE) en el marco de la negociación del Tratado de Asociación con Centroamérica.

En el Protocolo de Tegucigalpa para la realización de los fines del SICA se establecen los siguientes órganos, de conformidad al artículo 12 del mismo.

- La Reunión de Presidentes.
- El Consejo de Ministros.

¹² CCJ resolución de 24.5.1995, En opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA en relación con la situación jurídica del Protocolo de Tegucigalpa con respecto a instrumentos jurídicos anteriores y actos posteriores.

¹³ Artículo 3 inciso j) del Protocolo de Tegucigalpa.

-
- El Comité Ejecutivo.
 - La Secretaria General.

También se establece que forman parte de este Sistema (del SICA) otros órganos y señala:

- La Reunión de Vicepresidentes y designados a la Presidencia de la República.
- El Parlamento Centroamericano (PARLACEN)
- La Corte Centroamericana de Justicia.
- El Comité Consultivo.

5.- EL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

El Protocolo de Guatemala es un instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa y crea el subsistema de Integración Económica¹⁴. Tiene como finalidad cumplir con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa que modifica la estructura y funcionamiento de los órganos e instituciones de la integración, se reconoce que las directrices presidenciales han dado una nueva dinámica al proceso de integración. Este Protocolo regulará el proceso de Integración Económica, en el marco del ordenamiento jurídico e institución al del SICA.

El subsistema de integración económica tiene su propia organización institucional compuesta por órganos, órganos técnicos administrativos y por instituciones¹⁵.

ORGANOS

- El Consejo de Ministros de Integración Económica.
- El Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica.
- El Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica.
- El Comité Ejecutivo de Integración Económica.

¹⁴ Los Presidentes de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, deciden suscribir el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericano, suscrito en Managua – Nicaragua el 13 de diciembre de 1960, el cual se denomina Protocolo de Guatemala; el Protocolo de Guatemala fue suscrito el 29 de octubre de 1993.

¹⁵ Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

ORGANOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

- La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
- La Secretaria del Consejo Agropecuario Centroamericano (SCA)
- La Secretaria del Consejo Monetario Centroamericano (SCMCA)
- La Secretaria de Integración Turística Centroamericana (SITCA)

INSTITUCIONES:

- El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
- El Instituto Centroamericano de Administración Publica (ICAP)
- El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI)

También forma parte del subsistema:

- El Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE)

6.- EL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

El Tratado de la Integración Social Centroamericana, es un instrumento complementario y derivado del Protocolo de Tegucigalpa, organiza y regula y estructura el subsistema social, que comprende el área social del SICA.

Los gobiernos han considerado la necesidad de establecer un marco jurídico institucional en el área social basado en la premisa de que el ser humano constituye el centro y sujeto primordial del desarrollo, con el objetivo de que garantice el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de los pueblos Centroamericanos.

Desde el punto de vista de la organización institucional el subsistema de la integración social esta compuesto por órganos, instancia asesora y por instituciones¹⁶, así como otras entidades o instituciones que fueran creadas o reconocidos en el proceso hacia la integración social.

ORGANOS:

¹⁶ Artículo 9 del Tratado de Integración Social, firmado por los Presidentes de Panamá, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, el 30 de marzo de 1995.

-
- El Consejo de la Integración Social.
 - El Consejo de Ministros del Área Social.
 - La Secretaría de la Integración Social.

La instancia asesora esta conformada por:

- La (el) cónyuge del Presidente o
- Un representante personal del Presidente (a)

INSTITUCIONES:

- El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP)
- El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
- El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP)
- El Comité Consultivo

CAPITULO II

REFORMA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION

CENTROAMERICANA

1.- EL PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO Y RACIONALIZACION DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Los Presidentes de Centroamérica acordaron solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por medio del Grupo Consultivo regional de Centroamérica (GCR-CA) que, en coordinación con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), efectuaran, como un esfuerzo complementario de las acciones que se realizan, una evaluación a la gestión operativa de los órganos e instituciones de la Integración Centroamericana, para proceder a su modernización, en procura de una mayor eficacia y eficiencia en sus procedimientos y resultados de acuerdo a las prioridades y términos de referencia que aprobara el órgano principal de coordinación del SICA¹⁷.

La BID CEPAL cumplió con el mandato de los presidentes, de julio de 1996 a julio de 1997.

El primer punto del estudio esta referido a la nueva agenda Centroamericana y la Institucionalidad regional, donde se recogen las bases conceptuales, discutidas por primera vez en el documento “Bases para la evaluación de la institucionalidad regional Centroamericana, el 9 de septiembre de 1996.”

El segundo tema que se desarrolló es el Diagnostico de la institucionalidad regional Centroamericana en 1996 donde se refleja la evaluación de la institucionalidad centroamericana en su conjunto, los costos y el financiamiento de los organismos, así como el financiamiento del Sistema de la Integración Centroamericana. Además debe señalarse la situación y el desempeño de los principales órganos en ese momento y de los organismos especializados y se incluyen las observaciones sobre la coordinación nacional para la integración en cada país.

¹⁷ Mandato de la XVI Cumbre de Presidentes de Centroamérica, San Salvador, el Salvador, 30 de marzo de 1995.

El tercer aspecto es donde se evalúan las “Estrategias y opciones para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad Centroamericana, aspecto que fue presentado a los representantes de alto nivel y a los Ministros responsables centroamericanos en los últimos meses de 1996. Aquí se plantea una serie de premisas y principios para orientar la reforma y se identifican dos alternativas principales que igualmente podrían considerarse como etapas de una reforma progresiva. Una opinión sería limitarse a fortalecer las capacidades sistemáticas dentro de los parámetros existentes, mejorando los mecanismos de coordinación, las capacidades de reflexión y previsión y el sistema de financiación. La otra estaba orientada a una remodelación progresiva de la institucionalidad mediante la constitución de un núcleo básico en el centro de la institucionalidad, que permita fortalecer una estrategia integral e integradora.

En el cuarto punto se hace una reproducción de la propuesta para el fortalecimiento y la racionalización de la institucionalidad regional centroamericana que basándose en los documentos del programa de apoyo adoptaron los representantes de alto nivel y que fue presentada formalmente a los presidentes centroamericanos¹⁸.

El quinto aspecto se refiere a la reforma institucional adoptada, que recoge la Declaración de Panamá II y el documento de lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad regional. Por su importancia se desarrollan en un apartado independiente.

2.- LA DECLARACIÓN DE PANAMÁ II Y LOS LINEAMIENTOS DE LA REFORMA.

La declaración tiene como base los documentos de evaluación y diagnóstico, resultado de un trabajo encargado a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Así como las propuestas que sobre esos trabajos fueron elaboradas por los delegados presidenciales que se designaron para tal efecto (Consejo Intersectorial de Ministro de Relaciones Exteriores y responsables de la Integración Económica y desarrollo regional).

¹⁸ BID-CEPAL., La Integración Centroamericana y la Institucionalidad Regional (En línea) <http://www.eclac.cl/mexico/publicaciones/sinsigla/xml/5/9585/K731-1.pdf>

La Declaración de Panamá II es el resultado de la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, desarrollada en Panamá, República de Panamá el 12 de julio de 1997, donde además, como parte de la declaración se acuerdan los lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad regional en un documento independiente a la declaración.

El entorno internacional y los compromisos comprendidos en la Alianza para el desarrollo sostenible vuelven necesario y perentorio introducir cambios sustanciales en el Sistema Institucional Centroamericano. Debe entenderse que los órganos y las instituciones deben propiciar la estabilidad y perfeccionamiento de los Sistemas democráticos de Centroamérica, la participación de la sociedad civil, el regionalismo abierto, el combate a la corrupción y el abatimiento de la pobreza.

¿Qué justifica la reforma?

Las transformaciones profundas que ha experimentado la región, la culminación de los procesos de pacificación (Guatemala había firmado la pacificación el 29 de diciembre de 1996), el afianzamiento de la democracia y las transformaciones institucionales, justifican una reforma del SICA, aún mas profundas que las anteriores, con el fin de consolidar a Centroamérica como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Con la declaración donde además de los 6 países del SICA participo Belice y Republica Dominicana como observadores, los presidentes deciden fortalecer el sistema por medio de mecanismos que garanticen efectivamente la priorización, coordinación, ejecución y seguimiento de los acuerdos comunitarios. La dirección y orientación de ese proceso de reforma institucional es el plasmado en el documento de “Los lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad regional”. No todos los órganos estuvieron de acuerdo con la forma y el fondo de las reformas, como se observará principalmente cuando se aborde el tema sobre la CCJ.

En la declaración se prevé emprender de inmediato el proceso de reforma institucional y se definen elementos trascendentales que orienten e inicien las transformaciones pretendidas en toda

la institucionalidad actual¹⁹ y se toman acuerdos no necesariamente en el orden propuesto por el documento de los lineamientos, pero si alrededor de tres tipos de órganos pertenecientes al sistema político. Alrededor de los cuales se desarrolla la exposición sin descuidar los órganos principales señalados en los lineamientos.

A) Reforma al Parlamento Centroamericano.

- a. Fortalecer el Parlamento Centroamericano, como un órgano principal del proceso, adecuando sus atribuciones que serán acordes con el proceso evolutivo de la integración.
- b. Dentro del proceso de racionalización se decide integrar el presupuesto de dicho órgano al del SICA.
- c. Homologar la elección de los diputados del Parlacen a la elección de diputados nacionales.
- d. Mantener únicamente los privilegios e inmunidades establecidos en el acuerdo sede.
- e. Aprobación del presupuesto por los Estados partes.
- f. Sobre las atribuciones y numero de diputados se decidió crear un grupo de trabajo para que en consulta al Parlacen presentara su propuesta en la próxima reunión (se acepto la invitación del Presidente de República Dominicana para celebrar la próxima reunión el 5 y 6 de noviembre de 1997).

B) Reforma a la Corte Centroamericana de Justicia.

- a. Derogar el artículo 22 inciso f) del Estatuto de la Corte relacionado con la competencia en los casos de conflicto que surjan entre los poderes de los estados.
- b. Sesionar con la frecuencia que los casos refieran, adoptando un sistema de remuneración por dietas.
- c. Reducir el número de magistrados a un titular y un suplente por país.
- d. Fortalecer su competencia en el área comercial.
- e. Adecuar sus privilegios e inmunidades a los establecidos en el Convenio Sede.
- f. Modificar el procedimiento para el nombramiento de los magistrados.

¹⁹ Cf. El abogado Adolfo José León Gómez en su libro la Corte de Managua 1997 p.4 sostiene será una frase bonita (reforma de la institucionalidad) pero insustancial, para disimular la pretensión de una reforma legal que carece de fundamentación sólida. Ex magistrado de la CCJ.

C) Reformas a las secretarías del sistema.

Unificar las secretarías en una sola secretaría general con sede única en San Salvador, El Salvador, quien asumirá las funciones administrativas de la Presidencia Protempore²⁰.

El documento de lineamientos de las reformas además de referirse al PARLACEN, la CCJ y la unificación de secretarías, se refiere a otros órganos del SICA, entre los que se encuentran:

a. Reunión de Presidentes:

Las principales decisiones políticas y estratégicas que orienten y dinamicen el proceso de integración, serán tomadas por los Presidentes en sus reuniones, como órgano supremo del sistema, se establece una reunión anual ordinaria y reuniones anuales extraordinarias o cuando sea necesaria, la presidencia mantendrá periodos rotativos semestrales. Debe asegurarse que las propuestas que se eleven hayan sido debidamente analizadas y consultadas.

b. Consejo de Ministros:

En tanto se concluye y pone en vigencia la normativa que se haga cargo de la recaudación institucional se designa a los Ministros de Economía de sus respectivos estados, integrantes del Consejo de Ministros a que se refiere el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa²¹, para que en representación de los gabinetes económicos nacionales integren el Consejo de Ministros de Integración Económica a que se refiere el artículo 37 numeral 2, literal a) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana²² y cumplan las funciones asignadas a este²³.

²⁰ La pretensión según el documento de los lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad regional, señala que la unificación se hará sobre la base de las secretarías existentes; Secretaría General del SICA, Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SISCA), Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (SE-CCAD), Secretaría General del Consejo Agropecuario Centroamericano (SG-CAC), Secretaría General de Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (SG-CECC), Secretaría de la Integración Turística Centroamericana (SITCA).

²¹ Artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa señala: Es competencia del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de Integración Económica e impulsar la Política Económica Integracionista en la región.

²² Artículo 37 numeral 2, literal a) del Protocolo de Guatemala: El subsistema de Integración Económica Centroamericana, comprende los Órganos e Instituciones que se detallan a continuación: 2, Son órganos a) El Consejo de Ministros de Integración Económica.

3.- LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN SALVADOR.

El tema de las reformas se convirtió en un tema prioritario de los presidentes, retomándose nuevamente en reunión extraordinaria de presidentes desarrollada en el Salvador el 4 de febrero de 1998, donde se acuerdan reformas alrededor de cinco instituciones.

- a. Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI)
Se convino que los gobiernos cancelaran las cuotas extraordinarias para hacer efectivo el pago de indemnizaciones, resultadas de la intervención y reformas del Instituto.
- b. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
 - _ Solicitar al Consejo de gobernadores que procedan a la realización de las reformas al Convenio Constitutivo.
 - _ Darle mayor autoridad al Presidente del Banco y que este sea miembro del directorio del banco.
 - _ Ponerle fin a la Presidencia rotativa en el periodo que le corresponde a Guatemala y en adelante elegir a ciudadanos centroamericanos con competencia reconocida para la presidencia.
- c. Sobre la Corte Centroamericana de Justicia.
 - _ Que la corte tenga un carácter permanente como institución aunque a los magistrados se les remunere con base en dietas por asistencia a reuniones.
 - _ Reducir el número de magistrados propietarios a uno por país, lo mismo que el periodo del ejercicio de sus funciones.
 - _ Derogar el literal f del artículo 22.
 - _ Reformar lo relativo a las inmunidades y privilegios de sus miembros.
 - _ Redefinir su procedimiento de elección.
- d. El Parlamento Centroamericano.

²³ Lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la Institucionalidad Regional, Panamá 12 de julio de 1977, P., 4 forma parte de la Declaración de Panamá II.-

-
- _ Establecer los periodos en la elección de los diputados parlamentarios, según la legislación de cada país en cuanto a los periodos de sus asambleas o congresos.
 - _ Reducir el número de sus miembros a 10 por país.
 - _ Que la remuneración de los Parlamentarios no sea por medio de salarios, sino con base en dietas por asistencia a reuniones.
 - _ Reformar lo relativo a los privilegios e inmunidades.

e. Unificación de las Secretarías.

Se le encomienda al SICA, la labor de coordinar las reformas y la responsabilidad de concretar la unificación de las diversas secretarías existentes en una sola secretaría general tanto en lo administrativo, como en lo jurídico y físico, teniendo en cuenta que la sede única de este órgano es la ciudad de San Salvador, El Salvador, para lo cual debe coordinar con las otras secretarías.

También se acordó seguir con las reformas institucionales que legalmente sean posibles, sin esperar la entrada en vigencia del Tratado Unico.

Esta reunión de presidentes tomo los acuerdos señalados teniendo como fundamento la declaración de Panamá II y el documento de los lineamientos de la reforma, pero no acuerdan cosas sustancialmente distintas a la Declaración de Panamá II y prácticamente se repite la misma cosa sobre las instituciones²⁴, lo novedoso de la reunión se encuentra en otros temas como el TLC con Republica Dominicana y el paso fácil propuesto por el Salvador.

4.- LOS PROTOCOLOS DE REFORMA.

Como resultado de los acuerdos de la reunión extraordinaria de San Salvador del 4 de febrero de 1998, donde se oriento a las comisiones de trabajo presentar sus propuestas, surgen dos Protocolos de Reforma.

A.- El Protocolo de Reforma al Tratado Constitutivo del PARLACEN.

²⁴ El Protocolo de Reforma a la CCJ fue coordinado pr el Salvador y Guatemala y se propuso a Honduras designar a un representante. El grupo de trabajo para la reforma al PARLACEN, es coordinado en ese momento por Honduras y Nicaragua. Se le encomendó a los grupos de trabajo presentar sus propuestas a más tardar el 1 de abril de 1998.

Se ha tomado en cuenta que la Integración Centroamericana ha venido ampliando sus ámbitos de acción en los campos políticos, económico, social, ambiental y de seguridad, conformando de esta manera un verdadero esquema sistemático de competencias comunes, que requiere de órganos, organismos e instituciones dotados de facultades y atribuciones para ejercitar en forma efectiva esas competencias, los Presidentes de los Estados partes del Protocolo de Tegucigalpa, firmaron el Protocolo de Reforma al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano²⁵.

La Declaración de Panamá II y los lineamientos de la reforma institucional, fueron los parámetros para la elaboración del Protocolo, donde se pretendió desde la reforma del nombre del Tratado, la reforma y la derogación de algunos artículos.

Este protocolo de reforma no entro en vigencia, al ser subsumido en un nuevo protocolo de reforma.

B.- Protocolo de Reforma al Convenio de Estatuto de la CCJ.

Se hace una reseña histórica desde la Corte de 1907 (Corte de Cartago), la Corte de la ODECA hasta la CCJ y se destaca que ha sido un anhelo permanente de los Estados del Istmo Centroamericano que se les reconozca como una sola nación, que permita a sus pobladores la plena realización de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. En la misma forma también ha sido un vehemente deseo el que todas sus deferencias se resuelvan en forma pacífica y civilizada que permita alcanzar permanentemente la paz social que anhelan sus pobladores.

Las reformas incluyen la organización de la Corte y sus competencias²⁶, pero hasta la fecha no entraron en vigencia, por que hay criterios encontrados entre las partes y los órganos. Tiene como base la declaración de Panamá II y el Documento de lineamientos.

²⁵ El Protocolo de Reforma al Tratado Constitutivo del PARLACEN firmado por el Presidente de el Salvador, el Presidente de Costa Rica, El Presidente de Guatemala, el Presidente de Honduras, el Presidente de Nicaragua, el Vicepresidente de Panamá, el representante del Primer Ministro de Belice y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Republica Dominicana, el 15 de diciembre de 2004, en San Salvador, el Salvador.

²⁶ Firmado el 15 de diciembre de 2004, por los Jefes de Estado y de Gobierno de Belice, Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Republica Dominicana.

5.- EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

Aquí se explica el origen del Parlamento Centroamericano, su contexto histórico-político y su estado actual.

En la Carta de San Salvador de 1962 se estableció el Consejo legislativo (artículo 2 literal e), debía actuar como asesor y órgano de consulta en materia legislativa, estudiaría las posibilidades de unificar la legislación de los Estados Centroamericanos²⁷.

A) El Proceso de Esquipulas.

En la Declaración de Esquipulas los Presidentes Centroamericanos, en el marco de solucionar los conflictos internos generados a partir de 1970 y que se extendieron durante la década de 1980, señalan que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el dialogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo, como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de Centroamérica.

Es por ello que se conviene crear el Parlamento Centroamericano, respetando el principio de pluralismo político, se conviene en integrar una comisión preparatoria del Parlamento²⁸. En los acuerdos de Paz de Esquipulas II²⁹, se acuerda colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que se aspira en Centroamérica.

²⁷ El Consejo legislativo estaba compuesto por tres representantes de cada uno de los Poderes legislativos de los Estados Miembros. Podía integrar las comisiones de trabajo que estimara conveniente de conformidad con su propio reglamento, se reunía ordinariamente a partir del 15 de septiembre de cada año y extraordinariamente cada vez que lo convocara el Consejo Ejecutivo. La Carta de San Salvador fue aprobada en la VI reunión ordinaria de Ministro de Relaciones, en Panamá ciudad de Panamá del 10 al 12 de diciembre de 1962, firmada por Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. Quedo abierta a la Republica de Panamá para que pueda adherirse a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

²⁸ Punto 3 párrafo dos de la Declaración de la Villa de Esquipulas – Guatemala del 25 de mayo de 1986 firmada por Oscar Arias Sanchez, Presidente de Costa Rica; Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Presidente de Guatemala; José Napoleón Duarte, Presidente de El Salvador, José Azcona Hoyo, Presidente de Honduras y Daniel Ortega Saavedra, Presidente de Nicaragua en la I reunión de Presidentes, “...sus integrantes serán electos libremente por sufragio universal directo en el que se respete el pluralismo político participativo. A tal efecto los Vicepresidentes de común acuerdo, propondrán a sus respectivos gobiernos, en el termino de treinta días, la integración de una comisión...la cual deberá preparar el Proyecto del Tratado Constitutivo del citado Parlamento, en un plazo no mayor de noventa días después de su integración”.

²⁹ Los Gobiernos de las Republicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, empeñadas en alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas (ONU), la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)/El documento de objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la Paz, la

B) Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas.

a. Naturaleza del PARLACEN.

El Parlamento Centroamericano es un órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al Derecho Internacional³⁰. Sobre la naturaleza jurídica no hay que olvidar que este órgano se crea en una situación difícil en pleno desarrollo de los conflictos bélicos y contradictorios, por lo tanto el tratado se vuelve con valores y resultados incalculables (realmente se buscaba como tener una instancia de diálogo y de consulta como el mismo tratado lo indica y es por ello que los Estados crean este órgano, convencidos de que la paz en Centroamérica solo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo, que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos. Por otra parte este órgano es creado antes que el Protocolo Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, lo que lo vuelve más interesante desde su origen, por el papel histórico que le ha tocado jugar como órgano ahora del SICA.

El reconocimiento a su trabajo no se hizo esperar, así en la primera sesión plenaria extraordinaria de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en la sede de la Secretaría General del SICA, el primero de febrero de 1995, en el marco del segundo aniversario

Seguridad y la Democracia en América Central, la Declaración de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas y el Proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica del 6 de junio de 1986, convinieron los acuerdos de Paz, durante la III reunión de Presidentes en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987. Sobre este tema ver también a Giammattei Aviles, Jorge A., *La Centroamérica Comunitaria*, 1ª ed., la imprenta S.A., junio 2003, p., 82.

³⁰ Artículo 1 del Tratado Constitutivo del Parlacen firmado en Guatemala el 2 de octubre de 1987, por los Vicepresidentes de Centroamérica y sus equipos de trabajo compuesto por los Viceministros de Relaciones Exteriores y tres diputados de cada país.

del inicio de las labores de esa secretaria y encontrándose presente entre otras distinguidas personalidades, la directiva del Parlamento Centroamericano, el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia en una parte de su disertación manifestó.

“Deseamos en especial referirnos a los entrañables amigos del Parlamento Centroamericano y decirles que como órgano político del planteamiento, análisis y recomendación comprendemos lo delicado de sus funciones y que así mismo estimamos su labor integracionista como la de mayores resultados, en cuanto que ha permitido en su seno la expresión respetuosa de las mas diferentes corrientes políticas, animadas eso si, por el objetivo común de la patria Centroamericana”³¹.

b. Órganos del Parlamento Centroamericano.

De conformidad al artículo 8 del Tratado Constitutivo del Parlacen y el artículo 23 de su reglamento interno, sus órganos o la estructura orgánica es la compuesta por:

- _ La asamblea plenaria.
- _ La Junta Directiva.
- _ La Junta Directiva ampliada.
- _ Los grupos Parlamentarios.
- _ Las comisiones Parlamentarias.
- _ El Secretariado.

c. Integración del Parlamento Centroamericano.

- _ Esta compuesto por veinte diputados titulares por cada estado miembro, cada diputado es electo con su respectivo suplente, por un periodo de cinco años por sufragio universal directo y secreto, pudiendo ser reelectos.

³¹ GIAMMATEI AVILES, JORGE A., La Centroamérica Comunitaria su Sistema Jurídico Institucional, 1ª ed., La Imprenta S.A., Managua 2003, p., 81.

-
- Los vicepresidentes de cada una de las repúblicas al concluir su mandato, en los países donde hay más de un vicepresidente solo se podrá integrar uno de ellos a propuesta de los órganos legislativos³².

d. Inmunidades y privilegios.

Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios³³.

- En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados ante el congreso, asamblea legislativa o asambleas nacionales.
- En los demás países centroamericanos, de las inmunidades y privilegios que para los agentes diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.
- En el país sede además de los privilegios que se establezcan en el Tratado Sede.

e. El Protocolo de Tegucigalpa y el PARLACEN.

La reunión de Presidentes que había sido institucionalizada como “otra instancia política en el Tratado Constitutivo del Parlacen y otras instancias políticas, con vigencia desde el primero de mayo de 1990, con ese reconocimiento y status jurídico y político, los presidentes centroamericanos suscribieron el 13 de diciembre de 1991 el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, mediante el cual se crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que tiene su propia naturaleza, propósitos, principios y fines y que para lograr estos fines se institucionaliza como órganos del sistema entre otros, al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como se ha dicho “como órgano de planteamiento, análisis y recomendaciones cuyas funciones son las que establece su Tratado Constitutivo de 1987 y sus Protocolos vigentes.

El Protocolo de Tegucigalpa se refiere al Parlacen en dos momentos. Primero en el artículo 12 párrafo 3 señalando que para la realización de los fines del SICA se

³² Artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlacen. Ver también 11 y 12 del Reglamento Interno reformado del Parlacen, vigente desde el 25 de octubre de 1999.

³³ Artículo 27.

establecen los siguientes órganos “...el Parlamento Centroamericano como órgano de planteamiento, análisis y recomendación...” y luego en el artículo 4 de las disposiciones transitorias que señala “para los efectos de lo previsto en el artículo 12 con respecto al Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará a los estados que ya hayan efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

En este caso el Protocolo de Tegucigalpa incorpora al Parlacen, en el Tratado Marco que crea el Sistema de Integración Centroamericano que es el marco institucional de la integración regional de Centroamérica, en el nuevo impulso al proceso de integración regional.

6.- EL PROTOCOLO DE REFORMA AL PARLACEN DE 20 DE FEBRERO DE 2008.

Los jefes de Estado y de Gobierno miembros del Protocolo de Tegucigalpa que crea el SICA han considerado que es necesario fortalecer y adecuar la institucionalidad regional a la realidad actual y hacer efectivas los diferentes instrumentos jurídicos que complementan el Protocolo de Tegucigalpa, acción que es impostergable, haciéndose necesario la adecuación jurídica-política del Tratado Constitutivo del PARLACEN de 1987. Para ello en la XXXI Reunión Ordinaria celebrada en Guatemala el 12 de diciembre de 2007 se instruyó a la Comisión Ad hoc para que formulara las recomendaciones pertinentes.

El Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN³⁴, define a este órgano, como un “órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana que tiene como objetivo fundamental la realización de la Integración de Centroamérica, para consolidarla como región de paz, libertad, democracia y desarrollo”.

En relación a su integración se establecen un total de veinte diputados titulares por cada Estado parte, con sus respectivos suplentes, electos mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos, también lo integran los Jefes de Estados y de Gobierno al concluir su

³⁴ Firmado en San Salvador, República de El Salvador, el 20 de febrero de 2008, por el Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Honduras y República Dominicana. Belice no es firmante. Este Protocolo sustituye al Protocolo suscrito durante la XXV Reunión Ordinaria de 2004 el cual no entró en vigencia.

mandato y los Vicepresidentes o designados a la presidencia de la República al concluir su mandato³⁵. El Estado de Belice ha planteado que ellos tienen una situación real, tienen en su Parlamento únicamente a veinte Parlamentarios, en ese sentido han manifestado su posición de nombrar un número de tres. El Protocolo de Reforma ha considerado esa situación y en el artículo 31 señala que el Instrumento de reforma queda abierto a la adhesión de Belice el cual podrá elegir, de acuerdo a su legislación nacional un mínimo de tres y un máximo de veinte diputados. República Dominicana en la actualidad participa en el PARLACEN con veinte diputados designados por el Parlamento de ese país y trabajan en la actualidad en su reforma electoral para elegir a los diputados. El Protocolo de Reforma señala que en el caso de los Estados miembros o asociados del SICA que sean o no parte del Tratado Constitutivo del PARLACEN podrán acreditar en forma transitoria parlamentarios designados en un número no menor de tres y no mayor de veinte. Esta disposición es aplicable a República Dominicana³⁶, Panamá y Costa Rica.

A) El camino a la codecisión.

La codecisión no es más que la decisión tomada por varios órganos, siguiendo un procedimiento normativo establecido para esos efectos, en dependencia de quien tiene iniciativa y quienes aprueban en última instancia.

El Protocolo de Reforma cuando se refiere a las atribuciones del Parlamento señala que tiene atribuidas entre otras las siguientes:

- Proponer legislación en materia de integración regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la Integración Centroamericana. Estas propuestas serán remitidas según el tema y materia, al Consejo de Ministros respectivo o a los Organismos Pertinentes, para su consideración y respuestas, dentro de un plazo no mayor de 180 días para su posterior elevación si es el caso a la reunión de presidentes³⁷.

³⁵ Artículo 2 del Protocolo de Reforma de 20 de febrero de 2008.

³⁶ Artículo 2 de las disposiciones transitorias del Protocolo de reformas de 20 de febrero de 2008.

³⁷ Artículo 5 Inciso a)

La disposición anterior guarda silencio sobre lo que puede hacer el Consejo de Ministros respectivo o los organismos pertinentes limitándose a señalar que estos harán “su consideración y respuestas, el artículo debe ser más claro, para que estos se pronuncien si lo aprueban, si hacen una propuesta de modificación, si lo rechazan por completo, en este último caso ¿Qué hace el Parlamento?

Por otra parte dice “para su posterior elevación si es el caso, a la reunión de Presidentes”. Lo anterior implica que una negativa del Consejo de Ministros respectivo o los Organismos pertinentes es suficiente para no elevar la propuesta a la reunión de presidentes y que la propuesta legislativa quede en el aire. No obstante al menos tal disposición se encamina a la Institución de la Codecisión entre el Parlamento, el Consejo de Ministros respectivo y los Organismos correspondientes, con la reunión de Presidentes.

B) Atribuciones por iniciativa propia y de los Jefes de Estado y de Gobierno.

a.- Es atribución del Parlamento, proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el Proceso de Integración Centroamericana, con las medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y en este sentido, elaborar proyectos de instrumentos jurídicos en materia de Integración Centroamericana. Puede hacerlo por iniciativa propia o por iniciativa de los Jefes de Estado y de Gobierno.

b.- Proponer Tratados, Convenios y Protocolos a negociarse entre Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliarse y perfeccionar el proceso de Integración Regional. Puede hacerlo por su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno.

C) Atribuciones Presupuestarias.

a.- Tiene atribución para conocer el Presupuesto de las Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes en ambos casos, solicitando informes o aclaraciones orales o escritas. Podrá invitar a los funcionarios respectivos para que expongan en la Asamblea Plenaria del Parlamento.

-
- b.-** Aprobar y ejecutar su propio presupuesto y ejercer la supervisión y control de la ejecución presupuestaria. La ejecución del Presupuesto será pública, transparente y auditable. Sin perjuicio de las atribuciones que le competen al organismo superior de control de la Integración Centroamericana³⁸.

D) El resultado de las atribuciones del PARLACEN en la Agenda de los Órganos del SICA.

El resultado de las atribuciones que tiene el Parlamento Centroamericano, se expresa en las resoluciones, propuestas, recomendaciones, estudios y demás actos, las que serán remitidas a la Presidencia de Pro Tempore y a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, para el curso correspondiente y las incorporaran en las agendas de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno y los Consejos de Ministros del SICA, quienes deberán pronunciarse sobre las mismas. En este sentido vincula a los órganos señalados.

E) Inmunities y privilegios.

Los tres primeros incisos no han sufrido reforma alguna, se reflejan los mismos que se establecieron en el Tratado Constitutivo del PARLACEN. En ese sentido el artículo 22 fue adicionado a partir del inciso d) en adelante. Las inmundades y privilegios son:

- a.-** En el Estado donde fueron electos, gozan de las mismas inmundades y privilegios de que gozan los diputados de los Congresos o Asambleas Nacionales.
- b.-** En los demás Estados parte, de las inmundades y privilegios que para los agentes diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas³⁹.
- c.-** En el país sede, gozaran además de lo establecido en el Tratado sede.

³⁸ Artículo 5 Incisos v) y w). Ver también sobre este tema el artículo 20 del mismo Protocolo de Reformas.

³⁹ Ver la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, firmada en Viena el 18 de abril de 1961 y en vigor a partir de 24 de abril de 1964.

-
- d.-** Los diputados gozaran de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus cargos.

Por otra parte para que prospere el levantamiento o suspensión de la inmunidad, con las reformas es necesario:

- Que el PARLACEN reglamente el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los diputados en un plazo no mayor de 60 días. El Protocolo no señala a partir de que momento se cuenta ese plazo, sin embargo a la lectura de los siguientes dos aspectos debe entenderse que se cuenta a partir de la solicitud o del conocimiento del flagrante delito.
- El PARLACEN a solicitud de las autoridades competentes del país del cual el diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunidades y privilegios de sus diputados.
- En caso de flagrante delito, el Parlamento procederá de oficio, inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios.

7.- LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

Tiene su antecedente en la Corte de Justicia Centroamericana de 1907 conocida como Corte de Cartago, la que se inició en una época en que las naciones del área no lograban su plena identidad. La Corte es producto de la Convención para el establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, en el marco de los Tratados de Washington. Con esos tratados para Don Manuel Castro Ramírez “La evolución que operó Centroamérica fue portentosa creando un derecho público internacional de rigurosa aplicación en las relaciones interestatales...” la Corte inicia sus funciones el 25 de mayo de 1908, tramito las demandas incoadas ante su jurisdicción.

La Corte tuvo una duración de diez años, fue el Primer Tribunal Internacional de Justicia permanente y obligatorio en donde los particulares fueron considerados por primera vez como

sujetos procesales activos⁴⁰. La finalización de las labores de la Corte obedeció fundamentalmente a que Nicaragua se negó a acatar el fallo pronunciado en el caso más destacado que le tocó conocer, “el caso el Salvador contra Nicaragua por la firma del Tratado Chamorro Bryan,” Nicaragua denunció el Tratado alegando razones económicas que le impedían seguir contribuyendo en su mantenimiento más allá de los diez años establecidos para su vigencia. Dejo de existir en 1918.

Posteriormente surgió el Tribunal Internacional Centroamericano el 7 de febrero de 1923 cuando se firma un nuevo Tratado General de Paz y Amistad entre las Repúblicas Centroamericanas, junto con nueve convenciones, una de las cuales creó el Tribunal Internacional Centroamericano. Tenía competencias para conocer de las controversias entre los Estados Centroamericanos. El gobierno Norteamericano sometería una lista de quince jurisconsultos para escoger y designar a los magistrados.

Otro antecedente se encuentra en la Carta de San Salvador de 1962, que en el artículo 2 crea los órganos de la organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y en el inciso e de ese artículo dice que es órgano de esa organización la “Corte de Justicia Centroamericana”. Del artículo 14 al 16 se refiere a la misma.

Estaba compuesta por los Presidentes de las Cortes Supremas de cada Estado y prevista para reunirse y conocer asuntos que se le plantearan. De hecho nunca se reunió y tampoco se le presentaron solicitudes o demandas que lo ameritaran. Su competencia era voluntaria, no obligatoria, no era órgano permanente y no tenía asiento fijo. Al igual que los otros órganos de la ODECA hizo crisis un motivo de las dificultades surgidas entre el Salvador y Honduras en 1969 y quedó en suspenso hasta el día 13 de diciembre de 1991 cuando se suscribió el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

⁴⁰ Esta Corte dictó la maravillosa y dignísima sentencia pronunciada en los casos de Costa Rica primero y el Salvador después en contra de Nicaragua, con motivo de la firma del Tratado Chamorro Bryan entre Nicaragua y Estados Unidos de Norteamérica donde el país Centroamericano otorgaba los derechos para que Estados Unidos creara una base naval en el Golfo de Fonseca y arrendaba la Isla de Corn Island y la Isla pequeña por 99 años.

El artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa se refiere a los órganos y señala “para la realización de los fines del Sistema de la Integración Centroamericana se establecen los siguientes órganos”...la Corte Centroamericana de Justicia que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus Instrumentos Complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia del presente Protocolo”.

El artículo 35 se refirió en ese momento a las competencias de la Corte, sobre este tema me refiero cuando hable de las reformas; el artículo 3 de las disposiciones transitorias señalaba “para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35 (toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos...deberán someterse a la Corte Centroamericana de Justicia) y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.”⁴¹

Anteriormente se ha desarrollado con amplitud el tema de las reformas pretendidas a la luz de la declaración de Panamá II y el documento que contiene los lineamientos de las reformas, me referí a todos los órganos. En este acápite por ser mas específico únicamente se abarca de una forma mas concreta el tema de la Corte, referido a dos aspectos principales.

A.- Sobre la evaluación del BID – CEPAL.

A solamente tres meses de la Declaración de Panamá II la Corte Centroamericana de Justicia publico una valiosa obra, del Magistrado Adolfo León Gómez.

⁴¹ Las Cortes Supremas de Justicia del área celebraron reuniones anuales a partir de 1989 (1ª reunión) con la finalidad de alcanzar lo que se ha llamado la solidaridad judicial centroamericana. Desde su primera reunión la creación de la CCJ fue uno de sus objetivos primordiales y se comenzó a trabajar en el tema con base a un proyecto que presento la delegación de Guatemala, lugar donde se efectuó la primera reunión. La segunda reunión se celebro en el Salvador, allí se creo por las Cortes el “Consejo Judicial Centroamericano” integrado por todos los Presidentes de las Cortes, al cual se adhirió Panamá en la tercera reunión celebrada en Honduras.

En la evaluación del BID – CEPAL, la crítica más fuerte que ha sufrido la Corte, bajo un criterio economista de mero lucro comercial, ha sido imputarle gastos excesivos para los Estados por la aportación anual de quinientos veinticinco mil dólares (US \$ 525,000.00) y por los sueldos de los magistrados.

Sigue diciendo este autor que los documentos de BID – CEPAL que alimentaron la propuesta de reforma institucional, establecieron conclusiones falsas sobre hechos fundamentales referentes a la Corte, que esos documentos sirvieron para sostener una intensa campaña publicitaria de descrédito en contra de la Corte de abril a agosto de 1987 y esas conclusiones fueron repetidas en declaraciones de funcionarios de los Estados previamente a la reunión de Panamá II.⁴²

Agrega que dichas erróneas conclusiones respecto a la Corte Centroamericana de Justicia fueron:

- Funcionamiento ineficiente del Tribunal en el impartimiento de justicia (que no ha sido funcional y de poca utilidad) y que no tiene funciones claras.
- La Corte no justifica sus objetivos de integración y no ha cumplido los propósitos de su creación.
- Incurrir en gastos excesivos en el presupuesto, lo que contrasta con los pocos beneficios que brindan los organismos de la integración (llamándolos elefantes blancos y altas burocracias), que no responden a las exigencias actuales de la modernización.
- Necesidad de reformar la estructura orgánica judicial de la Corte Centroamericana de Justicia y de supresión de competencias.
- Modificaciones al Régimen Jurídico.

Efectivamente la joven Corte que apenas tenía tres años de funcionar había sido criticada mas allá de sus resultados, sin tomar en cuenta el rol invaluable que venia jugando en el proceso de integración, que ha permitido tener una región estable que avanza de forma irreversible en un proceso que necesita apoyo y aportes en el marco de la realidad existente.

⁴² LEON GOMEZ A., La Corte de Managua Defensa de su Institucionalidad, 1ª Ed., Publicación de la CCJ, Managua 12 de octubre de 1997. p., 1.

El estudio realizado desde el escritorio y que contradice la Declaración de Esquipulas cuando señala que “la paz en América Central solo puede ser fruto de un autentico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social...y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social”. En todo caso la reforma debió haberse hecho a propuesta de cada órgano del sistema que es el que conoce sus fortalezas, oportunidades y debilidades, desde luego con el apoyo de la comunidad internacional, pero en el marco señalado.

Cuando se hace la propuesta de Reforma no se consideró el trabajo, los resultados, como por ejemplo el régimen legal como es la modificación al reglamento general de la Corte, revisión a las ordenanzas de procedimiento, proyecto de reglamento de permisos, licencias y otros; las visitas a órganos y organismos, universidades, altas personalidades, a publicaciones realizadas; 11 proyectos; estudios de documentos del SICA; casos contenciosos y consultas; seminarios y eventos especiales; 5 convenios de colaboración entre otros⁴³ (sesiones de Corte Plena 103, Tomas de Posesión 5, Sentencias Definitivas 13, Providencias y Autos 53 etc.).

B.- La reforma del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa.

Es la única reforma al Tratado de Tegucigalpa que se refiere a la competencia general de la Corte Centroamericana de Justicia. La disposición del Tratado decía “que debía de someterse al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia para su resolución toda controversia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones normativas contenidas en dicho protocolo y en sus instrumentos complementarios y actos jurídicos derivados” según el contenido de este artículo la CCJ podía tutelar y garantizar inclusive el respeto del derecho de integración tanto en la interpretación como en la aplicación del mismo.

Sin embargo la CCJ a raíz de la reforma del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa de 27 de febrero de 2002, perdió la competencia para conocer las controversias comerciales entre Estados miembros que surjan en el subsistema de la integración económica establecido en el Protocolo de Guatemala de 1993. En consecuencia la Corte no podrá conocer los conflictos sobre

⁴³ LEON GOMEZ, A., La Corte de Managua Defensa de su Institucionalidad, op., cit., P., 148-220.

interpretación o aplicación de las disposiciones normativas contenidas en los instrumentos de la integración económica centroamericana como consecuencia de las relaciones comerciales intraregionales.

El Subsistema de Integración Económica es en la actualidad el ámbito más ágil en relación a otros subsistemas. La enmienda del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa⁴⁴, se realizó después que la Corte rechazara la creación de un mecanismo de solución de controversias comerciales que incluyera la conciliación y el arbitraje de carácter extrajudicial, administrado por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, paralelo a la competencia y procedimiento de arbitraje ante la Corte establecido y regulado por los artículos 22, inciso ch), de su Convenio de Estatuto y 6 (reformado de su ordenanza de Procedimientos respectivamente).⁴⁵

Esto trae como consecuencia el problema de la uniformidad jurisprudencial al no existir un unico órgano que las dicte o que ejerza el control de las resoluciones, se tiene el riesgo de tener resoluciones contradictorias en casos iguales, parecidos o análogos. Hay que considerar que en los Estados y con mucha más razón en los procesos de integración es determinante que las sentencias y laudos sean en un solo sentido, que no sean contradictorias para dar seguridad jurídica y estabilidad al sistema, ya sea en su aplicación de la jurisprudencia existente, en ampliar la jurisprudencia o crear una nueva jurisprudencia.

Al quitársele la competencia en esta materia se ha violado el principio de irreversibilidad en el marco del sistema de integración, cuya situación puede resolverse de dos formas.

- a. La primera es regresar la competencia a la CCJ.
- b. La segunda es crear un tribunal permanente de revisión, que garantice la uniformidad de las resoluciones.

⁴⁴ El artículo 35 del Protocolo reformado quedo de la siguiente manera: Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

⁴⁵ MEJIA HERRERA O., "El Pluralismo Jurídico y la Corte Centroamericana de Justicia", en separata del Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Volumen XVIII-Madrid 2007. P., 468-486, en particular p., 472

El sistema de solución de controversias en el mercado común del sur (MERCOSUR), tenía un problema similar y se resolvió creando un Tribunal Permanente de Revisión Competente para revisar los laudos de los tribunales arbitrales ad hoc, el recurso de revisión esta limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo arbitral del Tribunal Ad hoc. El Tribunal permanente puede confirmar, modificar o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del Tribunal Ad-hoc. Este tribunal también puede conocer de una controversia no solo por revisión sino también cuando las partes en un conflicto deseen someterlo directamente y en única instancia a su conocimiento, en este caso el Tribunal Permanente tiene la competencia del Tribunal Ad hoc. Los laudos del Tribunal Permanente de Revisión no están sujetos a revisión y tendrá fuerza de cosa juzgada.⁴⁶

En relación a la reforma del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, el Profesor Orlando Mejía Herrera explica “A través de la resolución numero 106 – 2003, de 17 de febrero de 2003, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó el nuevo Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Estados miembros del subsistema de integración económica (“arbitraje interestatal”), así como las llamadas Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta que se aplicarán en dicho Mecanismo. Mediante resolución numero 111 – 2003, de 27 de mayo de 2003, del Consejo de Ministros de Integración Económica, se aprobó la aplicación de esos instrumentos para Honduras y Nicaragua al haber efectuado estos países el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación de la Enmienda al artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa. Sin embargo, “como consecuencia de los análisis realizados a las disposiciones de la normativa del Mecanismo, así como de la experiencia de su aplicación en los casos sometidos al mismo, surgieron propuestas de modificación para el mejor funcionamiento del Mecanismo y reforzar la certeza y seguridad jurídicas que su aplicación debe inspirar” (según palabras del Consejo de Ministros de Integración Económica) y en consecuencia, dicho Consejo, por medio de la resolución numero 170 – 2006, de 28 de julio de 2006, aprobó las modificaciones del

⁴⁶ El Mercado Común del Sur, es la Unión Aduanera (libre comercio intrazona y política comercial común) entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, instituida por la firma del Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991. La solución de controversias en el MERCOSUR es actualmente reglamentada por el Protocolo de Olivos, que fue incorporado por las legislaciones nacionales de todos los Estados partes y esta vigente a partir de 2004. Entre 1991 y 2003 estuvo vigente el Protocolo de Brasilia de 1991, que fue derogado por el Protocolo anteriormente mencionado, salvo para las controversias que estaban pendientes. En el MERCOSUR existen dos instancias para la solución de controversias, los Tribunales ad-hoc y el Tribunal Permanente de Revisión.

Mecanismo, de las Reglas Modelo de Procedimiento y del Código de Conducta (y derogó la resolución número 106 – 2003). Las reformas, con base a la experiencia de los últimos tres años, se limita a realizar algunos ajustes técnicos y administrativos para el mejor funcionamiento de dicho Mecanismo sin que tales modificaciones impliquen un cambio fundamental en el sistema de solución de controversias establecido, es decir la CCJ continúa fuera del sistema.

C.- Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).

En relación a la reforma del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, la CCJ en Sentencia de las dos y treinta minutos de la tarde del uno de diciembre de 2006, en el caso de demanda de acción de nulidad entablada por la confederación de agentes aduaneros de la Cuenca del Caribe (CONAACC) en contra de la reunión de presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana por la enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, que reforma el artículo 35 de dicho protocolo, la CCJ sostiene lo siguiente:

1. En cuanto a los criterios de fondo, relacionados con la validez o la nulidad del acto que se pretende impugnar, este Tribunal opina que la enmienda del veintisiete (27) de febrero de dos mil dos (2002) no puede, en ningún momento, privar a la Corte Centroamericana de Justicia de la competencia que le ha sido atribuida por el Protocolo de Tegucigalpa. Dicha competencia tiene el carácter de irreversible, en virtud del Principio de Irreversibilidad de Competencia Comunitaria el cual establece que cuando los Estados Miembros de una Comunidad de Derecho, de duración ilimitada, confieren un conjunto de facultades a un ente supranacional, a quien se encarga del ejercicio futuro de las mismas, debe entenderse que dichas competencias le fueron transferidas al ente en cuestión, siendo inadmisibles una medida que pretenda revertir dicha transferencia la cual es definitiva en su ejercicio. En consecuencia, la Reunión de Presidentes, no podría despojar a la Corte Centroamericana de Justicia de la facultad de actuar como Tribunal Arbitral, ya que se estaría violentando otro principio de Derecho Comunitario, cual es el Principio de Competencia de Atribución.

-
2. Que siendo el arbitraje una "jurisdicción convencional", que surge del acuerdo de las partes, su carácter es eminentemente voluntario, ya que por la libre decisión de las partes es que se han de someter a la decisión de un árbitro para dirimir la controversia que se hubiere suscitado, de allí que dentro de lo que es el Sistema de la Integración Centroamericana, los particulares tienen plena libertad de buscar la solución de sus litigios comerciales ante la institución comunitaria o no comunitaria que consideren conveniente para que, cualquiera de ellos, ya sea conforme a derecho o a su leal saber y entender, falle y dirima la cuestión litigiosa que se les haya presentado.
 3. Que el mecanismo alternativo de solución de controversias que establece la enmienda al artículo treinta y cinco (35) del Protocolo de Tegucigalpa, se refiere solo y estrictamente a conflictos no jurisdiccionales y de naturaleza comercial que se susciten entre los Estados, no quedando excluida la parte demandante de la competencia de este Tribunal en dicha materia.
 4. Declarar la validez del Acto Comunitario emanado de La Reunión de Presidentes, Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, de fecha veintisiete de febrero del dos mil dos, por el que se reforma el Artículo treinta y cinco (35) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), por cuanto el mismo legítimamente crea una modalidad de solución de controversias de orden estrictamente comercial e interestatal en Centroamérica, como mecanismo de revitalización impulsado por el propio proceso de integración económica dentro del Subsistema de integración económico regional.
 5. Que la modalidad de solución de controversias establecida mediante la reforma del veintisiete de febrero del dos mil dos, no deroga, ni modifica, ni menoscaba en manera alguna la competencia atribuida a la Corte Centroamericana de Justicia, tal y como lo expresaron los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá, en la XIII Cumbre del Istmo Centroamericano celebrada los días nueve (09), diez (10), y once (11) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos: "*La Corte tendrá una jurisdicción y competencia amplia y completa: en lo contencioso con, carácter obligatorio para todos los Estados. Voluntaria, actuando como árbitro de derecho o de hecho*",

postulado materializado en el Artículo veintidós (22), literal ch) de su Convenio de Estatuto Vigente, el que textualmente dice: "*La competencia de La Corte será: Conocer y fallar si así lo decide como arbitro de los asuntos en que las partes lo hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados lo convienen*". Las competencias transferidas por los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana tanto a La Corte como al resto de la Estructura Institucional de Centroamérica son un hecho definitivo e irreversible, hecho confirmado porque los Estados miembros se comprometieron desde la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) a cumplir con sus obligaciones de buena fe y sin condicionamientos de reciprocidad. Característica fundamental e indispensable para la convivencia social y política dentro del Sistema de la Integración Centroamericana y del proceso iniciado el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, es el carácter irreversible de la cesión de competencias a la Estructura Institucional de Centroamérica;

CAPITULO III

EL ACUERDO DE ASOCIACION UE-CENTROAMERICA

1.- ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES UE – CENTROAMERICA.

El proceso no surge de la nada sino que se gesta desde hace varios años. En la III Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe (UE-ALC), celebrada en Guadalajara, México, en mayo del 2004, se acordó el lanzamiento de la iniciativa de Acuerdo de Asociación como objetivo común estratégico. El proceso incluía el avance en la integración económica centroamericana que se evaluó en la XIV Comisión Mixta CA-UE, celebrada en marzo del 2006, que aprobó un informe favorable. En abril del 2006 se decidió el inicio de negociaciones. El anuncio oficial se hizo en Viena, Austria, el 12 de mayo de 2006, en el marco de la IV Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe (UE-ALC) y de la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica y la Unión Europea, que tuvo lugar al día siguiente. La negociación constará de 10 rondas que se extenderán hasta el 2009⁴⁷.

Los países centroamericanos comparten una larga historia con el continente europeo, enlazada a partir de la conquista y colonización de España, pasando por la independencia de 1821 hasta nuestros días.

Centroamérica fue escenario de grandes conflictos bélicos principalmente en Nicaragua, el Salvador y Guatemala, el territorio de otros países como Honduras y Costa Rica fue utilizada por insurgentes para prepararse e incursionar a países vecinos. Esos conflictos crean serias contradicciones, hubo recesión económica en algunos países y la economía del área se vio afectada. Desde luego no avanzó la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y el Mercado Común Centroamericano (MCCA) fue afectado seriamente.

A pesar de lo anterior se realizan esfuerzos por superar los conflictos, superar los problemas económicos, políticos y sociales y establecer a Centroamérica como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo en ese contexto se produce la primera conferencia de Ministerio

⁴⁷ Confederación de Cooperativas del Caribe y Centroamérica (CCC-CA) (En línea) disponible en <http://www.ccsica.org/Ada/cooperativismofrentealada.pdf>

de relaciones exteriores de la UE y Centroamérica el 28 y 29 de septiembre de 1984 en San José Costa Rica, de ahí el nombre de dialogo de San José en ese contexto. El 12 de noviembre de 1985 se firma en Luxemburgo (Holanda) el acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea (CE) y los países del Istmo Centroamericano, este acuerdo entro en vigor el 1 de marzo de 1987, año en que se firmarían los acuerdos de pacificación de Esquipulas II en Guatemala. Indicando que siempre estaban presentes los lazos de amistad, cooperación y la pacificación en el marco de la estabilidad, seguridad y desarrollo regional.

Se producen una serie de acontecimientos que necesariamente se tienen que verlos como el antecedente inmediato anterior a las negociaciones del acuerdo de asociación. Entre esos acontecimientos se encuentran.

a) Con el objetivo de fijar las perspectivas en la cooperación a corto y mediano plazo, en base al comunicado económico conjunto de San José VI, otorgando una atención especial al examen del estado de avance del programa de reactivación del Mercado Común Centroamericano presentado por el istmo en San Pedro sula Honduras en febrero de 1989. Cuyas líneas se aprobaron en Dublín en el mes de julio⁴⁸.

Centroamérica por medio de la secretaría permanente de la SIECA presentó un informe sobre la evaluación económica de la región, las negociaciones multilaterales para su reestructuración, saneamiento de las economías y liberalización comercial. Expuso los esfuerzos realizados en materia de integración económica con fundamento en la reunión de presidentes celebrada en ciudad antigua, Guatemala, del 15 al 17 de junio de ese año, en la que se adoptaron dos cosas. En primer lugar la declaración de antigua y en segundo lugar el plan de acción económico centroamericano (PAECA) que contiene las nuevas líneas para el desarrollo económico e integración de la región.-

⁴⁸ Acta Final de la cuarta reunión de la Comisión Mixta, Tegucigalpa, 18 de julio 1990. www.sieca.org.gt, relaciones comerciales. (Consultada el 25 de mayo de 2008.) La cuarta reunión mixta fue establecida por el Acuerdo de Cooperación vigente entre la Comunidad Europea y los países del istmo Centroamericano firmado el 12 de noviembre de 1985 en Luxemburgo y entró en vigencia el 1 de marzo de 1987. En esta IV Reunión se tuvieron en cuenta las orientaciones recogidas en las conclusiones de la tercera comisión mixta.

Por otro lado la parte comunitaria representada por el director de relaciones con América Latina en la Comisión de la CE informo la evaluación de la CEE con Latinoamérica señalando importantes convenios con países sudamericanos, sobre saliendo la relevancia de la preservación del medio ambiente y las perspectivas financiera 91-95, lo que indica que desde ese momento las comunidades tenían una política comercial bien definida hacia Centroamérica.

b) La celebración en Bruselas el 25 y 26 de noviembre de 1981 de la V Reunión de la comisión mixta, principalmente para revisar sus relaciones sobre el desarrollo de los intercambios comerciales y la cooperación⁴⁹. Centroamérica expuso los esfuerzos que se realizaban en materia de integración económica cumpliendo con los compromisos de los presidentes del área asumidos en san salvador en julio de 1991 para liberar el comercio intrarregional de granos básicos y productos alimenticios, así como el fortalecimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) en el campo del fortalecimiento de las instituciones. La Comunidad Europea informo sobre la CIG a realizarse en Maastricht, Holanda sobre la reunión política y la unión económica y monetaria, así como el estado del Mercado Unico de 1992 y difundió un estudio de expertos independientes sobre el impacto de la realización de este mercado en las relaciones comerciales entre la Comunidad Centroamericana y el Istmo Centroamericano.

c) En la sexta reunión de la Comisión Mixta, la parte centroamericana expuso los avances obtenidos en materia de integración, en ese contexto destacó los alcances que se esperan obtener con el Protocolo de Tegucigalpa suscrito el 13 de diciembre de 1991 por los Presidentes del Istmo mediante el cual ha sido creado el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), así como los que se derivan del Protocolo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y la Ejecución del Programa de los gabinetes económicos. Se analizaron las importantes necesidades en el campo económico y social.

La parte comunitaria informo de los nuevos retos a los que se enfrenta Europa con la recesión, desempleo e inestabilidad en los países de Europa del este lo que tendría alguna

⁴⁹ En Managua Nicaragua, Marzo de 1991 en la VII Conferencia Ministerial del Dialogo Político y Cooperación se sientan las bases de las relaciones comerciales.-

incidencia en las ampliaciones y el reforzamiento simultaneo de la construcción europea. Se explico el proceso hacia la Unión Europea a raíz del Acta Única y el Tratado de Maastricht. A pesar de las dificultades el espacio europeo representa cada vez más una zona de seguridad y estabilidad en el mundo⁵⁰.

d) El 19 de junio de 1997 se celebro en Panamá la octava reunión de la comisión mixta. Tuvo por objeto pasar revista a la situación política y económica de las dos regiones, así como la evolución del comercio y la cooperación regional. Se trataba de la Primera Comisión Mixta, tras la reorientación del dialogo entre ambas regiones alcanzada en la declaración solemne de Florencia de 1996, donde se establecieron los principales ejes y sectores de actuación alrededor de los cuales deberá girar la cooperación de la UE con Centroamérica⁵¹.

e) La Comisión Europea se refirió a la puesta en marcha de la Unión Económica y Monetaria (UEM) y el Progreso sobre la ampliación hacia los países del este entre otros temas. Manifestó su disposición de seguir apoyando la modernización de la institucionalidad regional de Centroamérica. Así como el desarrollo de políticas comunes y la promoción de la participación ciudadana en el proceso de integración. Por su parte Centroamérica se centro en sus reformas institucionales⁵².

f) Centroamérica expuso sobre la evolución del proceso de integración centroamericana, profundizando sobre las acciones y perspectivas de la reunión del grupo consultivo regional a celebrarse, el 8 y 9 de marzo de ese año en Madrid, donde se presentaría la estrategia de modernización y transformación de Centroamérica. La delegación europea resalto los resultados de la reunión del Consejo Europeo de Niza de diciembre de 2000 en particular a) La reforma institucional de la UE y la reforma de la comisión. b) La aprobación de la Carta Social Europea. c) Importancia del proceso de ampliación.⁵³

⁵⁰ La sexta reunión de la comisión mixta se realizo en Guatemala el 7 y 8 de octubre de 1993.

⁵¹ En esta Comisión Mixta se informó de los resultados de la II Sub Comisión Mixta de Cooperación Centroamericana – Unión Europea de 18 de junio de 1997. La I Reunión de la Subcomisión fue en julio de 1996. Fue creada por mandato de la VII Comisión Mixta.

⁵² La IX Comisión Mixta Centroamérica – Unión Europea se desarrollo en Bruselas Bélgica, el 6 de mayo de 1999.

⁵³ La X Comisión Mixta Centroamericana – Unión Europea se desarrollo en San Salvador, El Salvador el 22 de febrero de 2001.

g) Centroamérica explico en la XI Comisión Mixta de Bruselas el 24 de octubre del 2002 el crecimiento del comercio intrarregional y de una forma exhaustiva los avances económicos del proceso de integración, incidiendo especialmente en aspectos relacionados con:

- 1) La unión aduanera;
- 2) Política comercial exterior común;
- 3) Armonización arancelaria;
- 4) Simplificación de aduanas;
- 5) Registro Unico
- 6) Estudios sobre armonización tributaria;
- 7) Estudio sobre la recaudación de las administraciones tributarias.

La delegación europea se refirió a la introducción del euro y el proceso de ampliación a nuevos países.

h) Centroamérica reitero su aspiración que en la cumbre de México que se desarrollaría en el 2004 se pueda anunciar el lanzamiento de las negociaciones del acuerdo de asociación. La parte Europea expuso el estado actual de la UE y el impacto de la incorporación de nuevos Estados miembros con el que se amplía el territorio de la CE⁵⁴.

i) La XIII Comisión Mixta también se desarrollo en Bruselas el 19 de enero de 2005. Los temas principales expuestos por la Secretaría General del SICA y la Presidencia del SICA los compromisos de una Centroamérica segura iniciativa que busca fortalecer los esfuerzos fueron regionales en la lucha contra la delincuencia y todas las amenazas contra la seguridad democrática así como el trabajo de la comisión ad-hoc mandatada para elaborar una reforma a las instituciones del SICA que incluye una reforma al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y al Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ). La SIECA expuso sobre el impulso de la Unión Aduanera.

⁵⁴ La XII comisión mixta, Centroamérica – UE se desarrollo en Bruselas, el 3 de octubre de 2003.

En síntesis con toda propiedad se señala en base a hechos y resultados que desde el Proceso de Paz de Esquipulas hacia el proceso de Asociación existen tres décadas aproximadas de apoyo de parte de la CE a la Integración Regional de Centroamericana la que se sintetiza en lo siguiente:

- _ 1984 se realiza el Dialogo de San José donde se da inició al apoyo del Proceso de Paz y comienza o inicia el dialogo político.
- _ 1993 se establece el Acuerdo Marco de Cooperación entre la CE y Centroamérica.
- _ Estrategia Regional UE – C 2002 – 2006.
- _ En el mes de diciembre de 2003 se firma el Acuerdo de Dialogo Político y de Cooperación UE – CA.
- _ En el año 2004 se desarrolla la Reunión Cumbre UE – CA en Guadalajara (México).
- _ En el año 2005 se realizó la Evaluación Conjunta UE – CA, sobre el Estado de la Integración Regional.
- _ En el año 2006 se realizó en Viena la Reunión Cumbre UE – CA.
- _ El 18 de abril de 2007 en ocasión de la XV Reunión de la Comisión Mixta se firma la Estrategia Regional UE – CA 2007 - 2013.
- _ El 25 de junio de 2007 se firma el Convenio de la Unión Aduanera Centroamericana.
- _ El 29 de junio de 2007 se da inicio a las negociaciones sobre el acuerdo de asociación de región a región en Bruselas.
- _ En octubre de 2007 se realizó la primera ronda de las negociaciones para el acuerdo de asociación de región a región.

2.- EL AMBITO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN.

A.- Competencia exterior expresa de la CE.

El punto de partida se encuentra en el Tratado de la Comunidad Europea, donde se dispone que la Comunidad pueda celebrar con uno o varios Estados o con organizaciones Internacionales Acuerdos que establecen una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares⁵⁵.

⁵⁵ Artículo 310 TCE

El poder de conclusión de Tratados Internacionales es por tanto uno de los atributos que caracterizan la personalidad jurídica de la CE y que sirve especialmente para singularizarlas respecto del resto de las Organizaciones Internacionales que están lejos de desarrollar, cualitativa y cuantitativamente, una actividad convencional como la comunitaria.

El acuerdo de asociación se puede definir como un modelo de relaciones de la Comunidad Europea con terceros Estados y Organizaciones Internacionales.

Por lo general se incluye en las competencias exteriores expresas, sin embargo conviene precisar que esta disposición del Tratado no supone realmente la atribución de una determinada competencia material, sino que la previsión de una modalidad de relaciones y de un instrumento jurídico que precisamente es “El Acuerdo de Asociación” que en principio no se encuentra delimitado desde el punto de vista material.

La formula utilizada en el artículo 310 del TCE cuando se refiere a “una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares” es suficientemente amplia para haber convertido la Asociación en una figura que dista mucho de ser unitaria o incluir, minimamente uniforme, sin embargo es cierto que siempre supone el establecimiento de relaciones particulares y privilegiadas de la CE con terceros estados y con organizaciones internacionales⁵⁶.

La disposición del artículo 310 del Tratado CE no permite una definición precisa de los Acuerdos de Asociación. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) se ha pronunciado en su jurisprudencia señalando que los Acuerdos de Asociación “establecen vínculos particulares y privilegios con un tercer Estado que, cuando menos

⁵⁶ En la CE la asociación ha servido tanto para preparar una futura adhesión como para establecer marcos específicos de cooperación que, a su vez, serán diferentes entre sí según se trate de acuerdos con países desarrollados o con países en vía de desarrollo. Como ejemplo se señala que con fundamento en el artículo 310 se han 00000000 el Acuerdo sobre el espacio económico europeo con los Estados de la NELC y los denominados “Acuerdos Europeos” con los países de Europa Central y Oriental, con vistas a su adhesión a la UE (que se produjo el 1 de mayo de 2004), así como, por otra parte, en el marco de la cooperación al desarrollo, los convenios de Yaoundé, de Lomé y de Cotonú con los países de África, Caribe y Pacífico (ACP) o los de estabilización y asociación con los países de los Volcanes occidentales. Ver LIÑAN NOGUERAS, D.J., “La acción exterior de la Unión Europea” en A. Mangas Martín, D.J., Liñan Noguera, Instituciones y Derecho de la Unión Europea, 5ª ed., Madrid, parte séptima, p., 621 – 712.

parcialmente, debe participar en el régimen comunitarios. (Sentencia 30.9.1987, Demirel, 12/86, p. 3751)

La doctrina es conteste en afirmar que, por su duración grado de institucionalización, contenido y objetivos, las relaciones creadas mediante un Acuerdo de Asociación superan desde el punto de vista cuantitativo a las que se establecen mediante otro tipo de acuerdos comunitarios.

En conclusión generalmente se acepta que los Acuerdos de Asociación establecen una modalidad de cooperación especial y privilegiada pero, a partir de ahí, no resulta fácil encontrar una definición capaz de englobar toda la gama de acuerdos concluidos sobre la base del artículo 310 TCE., donde en última instancia se señalan los acuerdos de asociación se han utilizado para establecer relaciones preferentes con países de otras regiones, como el caso de Latinoamérica donde se estableció un Acuerdo de Asociación con Chile en el 2002, el que establece una Área de Libre Comercio entre la CE y ese Estado a partir de 2003 y un Acuerdo en proceso de negociación con el MERCOSUR.

De lo anterior se desprende que los Acuerdos de Asociación constituyan la actividad convencional más importante y significativa que puede desarrollar la Comunidad con terceros Estados y Organizaciones, siendo superada únicamente por los acuerdos de adhesión que, por razones evidentes y por su conclusión entre los Estados miembros y el Estado que se adhiere, pertenecen a una categoría distinta.

La UE puede en definitiva a través de la CE, con la participación de sus órganos que tienen competencia en materia de negociación de acuerdos, como la Comisión, el Parlamento, el Consejo, pasando por el control de constitucionalidad, la competencia exterior expresa para negociar el Tratado ya sea con Centroamérica refiriéndose a cada uno de los Estados miembros del SICA o con el SICA en si en el marco del Sistema Institucional.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE representados por la TROIKA⁵⁷, y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, han reiterado su compromiso de reforzar las relaciones entre las dos regiones, basados en el dialogo de San José de 1984 y recordando el objetivo estratégico común de la Declaración de Guadalajara y la Evaluación de la Integración Económica celebran decisión relativa a un Acuerdo de Asociación incluida la creación de una zona de libre comercio⁵⁸.

B.- Las negociaciones por Centro América.

Las negociaciones deben realizarse dentro del marco institucional del SICA, ya se tiene una mala experiencia en el método de la negociación del DR – CAFTA con los Estados Unidos de Norteamérica.

Desde el inicio de las negociaciones la UE lo está haciendo dentro del marco institucional, representados por la TROIKA y se observa el papel de los órganos. En el caso de Centroamérica las negociaciones se realizan en otro ámbito, que inclusive se observa desde el mismo nombre de las negociaciones, establecidas como UE – Centroamérica, en vez de decir UE – SICA.

Lo anterior denota la existencia de una debilidad estructural y de funcionamiento del SICA, en el ámbito de las negociaciones.

Lo ideal es que el Consejo de Ministros sea el órgano que autorice las negociaciones comerciales por ejemplo, previa consulta al PARLACEN, para que este pueda emitir una opinión consultiva, que aunque en este momento no sea vinculante al menos se tomen en cuenta su criterio.

Son las debilidades del Sistema los que han incluido, al existir una mínima coordinación entre las delegaciones que participan en las negociaciones, por otra parte del SICA en materia comercial no tiene esa política en común, el Comité Ejecutivo ha sido integrado y funciona desde

⁵⁷ La TROIKA esta conformada por el Presidente del Consejo que ocupaba antes esa presidencia, el Presidente actual y el Presidente que ocupará ese cargo el próximo semestre.

⁵⁸ Las negociaciones del Dr – Cafta al final dieron como resultado Tratados de carácter bilateral, por el procedimiento utilizado en las negociaciones que tienden al reconocimiento y al límite al SICA. Así por ejemplo el artículo 1.3: Relación con otros tratados, inciso 2 señala “para mayor certeza, queda en este Tratado impedirá a las partes centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos...siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este tratado”

fecha reciente. Por otra parte la geometría variable o asimetría perjudica esas relaciones por que no todos los Estados se encaminan al mismo nivel para lograr un verdadero proceso de integración.

3.- COMPONENTES DEL ACUERDO DE ASOCIACION.

En este ámbito la posición de la Unión Europea se fundamenta en la exigencia de tres componentes o condiciones indispensables para la firma del acuerdo: a) Dialogo político, b) Cooperación al desarrollo, c) Asociación Comercial. Lo anterior denota que van más allá de una simple zona de libre comercio, persigue profundizar la Integración Centroamericana, entre ello el fortalecimiento del PARLACEN, para que este pueda dictar normas vinculantes y para ello se ha manifestado a favor de una reforma al Tratado Constitutivo del Parlamento, por el momento Costa Rica no participa en el PARLACEN.

En relación a la Corte Centroamérica de Justicia (CCJ), ha solicitado que sea integrada por todos los Estados miembros del SICA, en este sentido Guatemala ratifico el Convenio de Estatuto de la Corte en el mes de diciembre de 2007, Belice y Panamá por su parte han hecho declaraciones favorables para integrarse y Costa Rica presenta el mayor problema al pretender imponer condiciones de reformas que invaden el principio de irreversibilidad en un proceso de integración.

También han señalado la necesidad de fortalecer el Comité Consultivo y el Sistema informático del SICA.

Por parte de los Estados miembros del SICA se ha venido trabajando en cumplir con las exigencias de la Unión Europea y ha trabajado en una serie de reformas que si bien es cierto inician con el contenido de la Declaración de Panamá II, encajan en el momento actual con el proceso de negociación del Tratado de Asociación con la UE.

A.- Dialogo Político:

Es a través del dialogo político donde se encuentra el inicio del aporte de la CE a la región Centroamericana y por ende el inicio de las buenas relaciones que se han mantenido a partir del dialogo de San José de 1984. Las relaciones hoy en día se extienden a América Latina⁵⁹.

El dialogo político influyo de forma decidida en alcanzar la paz y la estabilidad regional. Posteriormente fue ampliado como dialogo político y cooperación en el 2003.

El dialogo político abarca todos los aspectos de interés mutuo y cualquier otro asunto internacional. Prepara el camino para nuevas iniciativas destinadas a lograr objetivos comunes y establecer una base común en ámbitos como la integración regional, la reducción de la pobreza y la cohesión social, el desarrollo sostenible, la seguridad y la estabilidad regional, la prevención y la resolución de conflictos, los derechos humanos, la democracia, la buena gobernanza, la migración y la lucha contra la corrupción, el terrorismo, las drogas y las armas ligeras y de pequeño calibre. Por otra parte el dialogo político permite un amplio intercambio de información y sirve de foro para iniciativas conjuntas a nivel internacional.

Las partes subrayaron la prioridad que tiene el fortalecimiento de las relaciones entre las dos regiones, tras la decisión emanada de la II cumbre de jefes de estado y de gobierno de la UE y América Latina y el Caribe (ALC) celebrada en Madrid el 17 de mayo de 2002 de negociar acuerdo de dialogo político y de cooperación, así como de fortalecer la cooperación en materia de comercio, inversiones y relaciones económicas, con el fin de establecer las condiciones en que pueda negociarse un acuerdo de asociación mutuamente beneficioso entre la UE y Centroamérica

⁵⁹ Actualmente existen Tratados con los siguientes Estados. En la ultima década América Central ha tenido como política comercial una apertura agresiva hacia los mercados internacionales, utilizando como medio los tratados de Libre Comercio, los cuales han sido suscritos con distintas regiones o países del mundo, entre los más importantes se tienen los TLC con las Repúblicas de México, Chile, República Dominicana, Panamá, Estado Unidos (CAFTA por sus siglas en ingles) y el Sistema Generalizado de Preferencias Plus (SGP+) con la Comunidad Europea. Además, algunos países han firmado Acuerdos de Alcance Parcial, tal es el caso de El Salvador con Colombia y con Venezuela. Es necesario destacar que el comercio entre los países de América Central con el resto del mundo ha crecido lentamente entre 1994 y 2003. Sin embargo, el comercio con Estados Unidos en este documento se definen como países miembros de la Unión Europea los llamados U25. Para Centro América, se consideran Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

(CA), que incluya una zona de libre comercio y se construya en los resultados del programa de Doha⁶⁰, previsto en esa fecha para concluir en el 2004.

Convencidos que el método de la fuerza no contribuye a la superación, el desarrollo y la estabilidad y con el firme propósito de profundizar las relaciones entre las partes, el 15 de diciembre de 2003 en Roma se establece el acuerdo de dialogo político y cooperación entre la Comunidad Europea y sus estados miembros por una parte y las republicas de costa rica, el salvador, Guatemala, honduras y nicaragua y Panamá por otra parte⁶¹.

El acuerdo se basa en los principios de respeto a los principios democráticos y los derechos fundamentales enumerados en la declaración universal de derechos humanos, así como el principio de estado de derecho. Estos principios constituyen uno de los componentes del futuro acuerdo de asociación, subsumidos en el tema de dialogo político.

Se establece la intensificación, el dialogo político periódico, sobre la base de los principios enunciados en las declaraciones conjuntas del proceso de dialogo de San José, principalmente en la declaración de San José del 28 y 29 de septiembre de 1984, Florencia el 21 de marzo de 1996 y Madrid el 18 de mayo de 2002.

En principio el dialogo debe darse entre todos los sectores involucrados en los procesos políticos birregionales. Actualmente la relación entre la sociedad civil y los gobiernos centroamericanos pasa por su peor momento. No existen mecanismos abiertos, incluyentes y viables para garantizar un diálogo político a nivel regional y esto incluye también la inexistencia de mecanismos viables e incluyentes que permitan el dialogo entre la sociedad civil con los gobiernos de la UE. Un factor trascendental aquí es la falta de voluntad política por parte de los gobiernos para que los movimientos y organizaciones sociales participen activamente en estos procesos de dialogo y negociación.

⁶⁰ XIX Conferencia Ministerial del Dialogo de San José.

⁶¹ Acuerdo de dialogo político y cooperación...-, [www. Europa.eu relaciones internaciones](http://www.Europa.eu/relaciones_internaciones), en línea, consultada el 18 de enero de 2008.

En el caso del SICA el Comité Consultivo debe jugar un papel activo por ser un órgano donde están representados los intereses de los agentes económicos y sociales y de otras fuerzas y sectores representativos de la sociedad civil de los Estados miembros del Sistema de la Integración con la finalidad de garantizar su participación activa en el desarrollo del proceso de integración Centroamericano. Esta definido como “el órgano de la sociedad civil organizada regionalmente en el marco del SICA, el cual asegura la participación democrática regional con propósitos integracionistas⁶²”.

Según el Protocolo de Tegucigalpa está integrado por los sectores empresariales, laborales, académico y otras fuerzas vivas principales del istmo y tiene como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la Organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

El Comité Consultivo tiene como órganos: la reunión plenaria de los miembros del Comité, el directorio, los Comité Sectoriales y los Grupos de Trabajo.

El Comité Consultivo del SICA es un órgano de asesoramiento que realiza su función principalmente a través de la evacuación de consultas, formulación de recomendaciones e iniciativas y la realización de planteamientos, pronunciamientos, estudios o análisis del proceso de Integración Centroamericana desde la óptica de la sociedad civil.

En el caso concreto del Acuerdo de Asociación el Comité Consultivo se encuentra limitado en un doble sentido.

- a. De conformidad al ordenamiento jurídico del SICA, las consultas a este Comité no son preceptivas, es decir obligatorias, sino que se producen a decisión discrecional de los órganos e instituciones de la organización⁶³. En ese sentido es evidente una posible reforma en el sentido que la consulta sea obligatoria, al menos en determinadas materias.

⁶² Ver artículo 12 penúltimo párrafo del Protocolo de Tegucigalpa y el artículo 3 del Reglamento Interno (Comité Consultivo General).

⁶³ Cf En la UE el Comité Económico y Social (CES) tiene que ser consultado obligatoriamente cuando lo exigen los Tratados CE y EURATOM, en este caso se habla de dictámenes preceptivos. Puede además ser consultado por el

-
- b. Las negociaciones con la UE, no se realizan dentro del marco institucional del SICA, lo que limita aún a los órganos consultar al Comité Consultivo.

Existen dos Comités Consultivos Sectoriales, el creado en el Protocolo de Guatemala (artículo 49) que es el Comité Consultivo de la Integración Económica, que tiene como función asesorar a los órganos e instituciones del Subsistema Económico, a instancia de estos, evacuando consultas pertinentes en materia económica, puede emitir opiniones o dictámenes por iniciativa propia.

El Tratado de San Salvador por su parte crea el Comité Consultivo de Integración Social, pero no señala cuales son sus funciones, entendiéndose sin embargo que su actividad asesora y de consulta versa alrededor de las peticiones que le puedan hacer los órganos e instituciones del subsistema social.

En la reforma institucional de Panamá II se propone crear un Comité Consultivo Unico, donde estarán representadas las organizaciones de carácter regional más relevantes de la sociedad civil Centroamericana y la Comisión Ad Hoc para la reforma institucional ha presentado propuestas para lograr mejor operatividad y funcionamiento del Comité Consultivo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

B.- Cooperación al desarrollo:

La cooperación al desarrollo esta prevista en el Acuerdo de Dialogo Político y Cooperación y tiene como objetivo fomentar la estabilidad política y social a través de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la buena gobernanza. Profundizar el proceso de integración regional entre los países Centroamericanos para contribuir a un mayor crecimiento

Consejo, la Comisión y el Parlamento cuando estos lo consideren necesario, se habla entonces de un dictamen facultativo, pero en la práctica la Comisión es la única institución que le solicita dictámenes al CES en materias no preceptivas y antes de tener la Comisión elaborada su propuesta (dictamen exploratorio). Desde hace algunos años el CES viene emitiendo dictámenes de iniciativa, mediante los cuales expresa su opinión sobre un determinado tema cuando lo considera oportuno. El CES es el órgano auxiliar de representación de los intereses socio-económicos y debe ser consultado en las siguientes materias: agricultura, mercado interior (libre circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, libre circulación de servicios), transporte, armonización fiscal, armonización de legislaciones, empleo (política social, fondo social europeo, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres), ecuación, formación profesional, salud pública, protección de consumidores, redes transeuropeas, industria, cohesión económica y social, investigación y desarrollo.

económico y a la mejora gradual de la calidad de vida de sus pueblos. Reducción de la pobreza y fomento de un acceso más equitativo a los servicios sociales y a los frutos del crecimiento económico, garantizando un equilibrio adecuado entre los componentes económicos y medioambientales.

Tiene dentro de sus objetivos aspectos trascendentales relacionados con el desarrollo socioeconómico, incluyendo lo relativo a las cuestiones de género, el respeto a los pueblos indígenas y otros grupos étnicos Centroamericanos, la prevención y la gestión de las catástrofes naturales, la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad, la diversidad cultural y la investigación y desarrollo tecnológico. La integración regional también se considerará un tema transversal y en ese sentido las acciones de cooperación realizadas a nivel nacional deberán ser compatibles con el proceso de integración regional.

Se persigue además de la profundización de la Integración Regional de Centroamérica, el fortalecimiento de las relaciones interregionales entre las partes⁶⁴.

Los principales aspectos son:

- _ Cooperación en materia de Derechos Humanos, Democracia y buena gobernanza.
- _ Cooperación en materia de prevención de conflictos.
- _ Cooperación para fortalecer la modernización de la administración estatal y pública.
- _ Cooperación en materia de integración regional.
- _ Cooperación Regional.
- _ Cooperación en materia de servicios.
- _ Cooperación en materia de contratación pública.

⁶⁴ Cf. Existe tendencia, por parte de la cooperación de la UE en Centroamérica, de abandonar su tradicional e importante compromiso político con la democracia, los Derechos Humanos, la justicia, la paz y el desarrollo social y económico. Su actual perspectiva hacia la región es similar a la de otras cooperaciones internacionales (bilaterales y multilaterales). Parece que la ayuda al desarrollo será una preinversión para generar condiciones favorables que les permitan desarrollar sus estrategias económico-comerciales y geopolíticas. La estrategia regional 2007-2013 reconoce como válido y prioritario: las relaciones políticas y económicas entre ambas regiones; el desarrollo socioeconómico de Centroamérica y la consolidación del proceso de integración regional. Quedan visiblemente marginados temas trascendentales como: la democratización de nuestras sociedades, la gobernabilidad, la lucha contra la impunidad y los derechos humanos, el fortalecimiento de la sociedad civil y la prevalencia de una mayor justicia y equidad en la distribución de los ingresos nacionales, entre otros. Opinión de Grupo de Trabajo, en las relaciones comerciales Centroamérica-Unión Europea y los efectos de un futuro Acuerdo de Asociación para la Integración Centroamericana. P. 12.

-
- Cooperación en materia de política de competencia.
 - Cooperación aduanera.
 - Cooperación en materia de reglamentación técnica y evaluación de la conformidad.
 - Cooperación industrial.
 - Cooperación para micro, pequeña y medianas empresas.
 - Cooperación agrícola, rural, silvicultura y las medidas sanitarias y fitosanitarias.
 - Cooperación en materia de pesca y agricultura.
 - Cooperación en el sector minero.
 - Cooperación en materia de energía.
 - Cooperación en materia de transporte.
 - Cooperación en el ámbito de la sociedad y tecnología de la información y las telecomunicaciones.
 - Cooperación en materia audiovisual.
 - Cooperación en turismo.
 - Cooperación entre instituciones financieras.
 - Cooperación en materia de fomento de inversión.
 - Otras.

C.- Asociación comercial:

Durante la “Cumbre Europa-América Latina y el Caribe”, llevada a cabo el 29 de mayo de 2004, en Guadalajara, los mandatarios centroamericanos y europeos reafirmaron la celebración entre ambas regiones de un Acuerdo de Asociación que incluya un área de libre comercio, como un medio para fortalecer el proceso de integración económica regional. Este acuerdo tendría varias fases de preparación, entre los cuales destaca la realización de una evaluación conjunta sobre la situación de la integración económica en la región. El futuro tratado estaría definido sobre el programa de Doha. En la última Cumbre entre los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, celebrada en Viena en mayo de 2006, se determinaron los criterios y condiciones para establecer el Acuerdo Comercial con Centroamérica e iniciar un plan de acción para lograr concretar resultados durante 2007 e iniciarlo formalmente en 2008. Los gobiernos centroamericanos se comprometieron a “ratificar su tratado de inversiones y servicios” y

“desarrollar un mecanismo jurisdiccional que garantice el refuerzo de la legislación económica regional en toda la zona”.

Antes de iniciar las negociaciones, ambas partes UE y CA han elaborado un mandato de negociación. Por parte de la UE, el mandato fue elaborado por la Comisión Europea (CE), consultado y aprobado por el Consejo de la UE en marzo de este año, quien ha delegado nuevamente en la Comisión Europea para llevar adelante la negociación del acuerdo. La Comisión mixta conformada para la negociación ha iniciado el trabajo y se espera que en 2008 el acuerdo pueda iniciarse formalmente.

La Unión Europea representa actualmente casi el 14% del comercio exterior de los países centroamericanos, pero el mercado centroamericano solamente representa un 0.4% para la Unión Europea. Sin embargo, el 60% de los fondos de cooperación de la Unión Europea para Latinoamérica están destinados a Centroamérica. El interés más grande de la Unión Europea en la región es la cooperación y no el comercio, es por ello la importancia de un Acuerdo de Asociación con la UE que incluye sin embargo una zona de libre comercio.

Todavía queda por ver si la Unión Europea está preparada para ceder en un Tratado de Comercio, sobre los temas de mayor importancia para el desarrollo de la región sin embargo, considerando que un posible TLC depende de las negociaciones en la OMC, se puede cuestionar la benevolencia de UE. La problemática de los subsidios europeos, es el tema singular más importante para los centroamericanos máxime en los rubros agrícolas y el desinterés de la UE en ceder en este tema en la OMC, es un de las razones más importantes del estancamiento en que se encuentran las negociaciones en estos momentos.

En la II Cumbre UE – Centroamérica desarrollada en Viena, Austria, el 13 de mayo de 2006 se celebró la decisión tomada por la UE y Centroamérica de entablar negociaciones relativas a un Acuerdo de Asociación que incluya la creación de una zona de libre comercio.

En la teoría de la integración económica Bela Balassa señala que las diversas formas de integración económica representan grados variables de integración y el primero de ellos es que en

un área de libre comercio, quedan abolidos los aranceles (y las restricciones cuantitativas) entre los países participantes, pero cada país mantiene sus propios aranceles en contra de los no miembros.

La zona de libre comercio es una estación intermedia entre el Sistema de preferencias y la Unión Aduanera o se trata del acuerdo por el cual dos o más estados deciden eliminar todas las trabas aduaneras y comerciales existentes entre sí, al tiempo que mantienen sus propios aranceles externos frente a terceros países.

El objeto de una zona de libre se limita al intercambio de bienes, con el propósito de lograr un incremento sustancial en los intercambios recíprocos, su principal instrumento es la gradual y progresiva supresión de las trabas aduaneras y de otras restricciones cuantitativas existentes, empleando el mecanismo de gravámenes negociadas o el de las desgravaciones automáticas, según calendario predeterminado y comprendiendo lo sustancial del comercio recíproco⁶⁵.

⁶⁵ VACHINO, JUAN M., Integración Económica Regional, imprenta Universitaria Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas 1981, p., 93

CONCLUSION

Son numerosos los esfuerzos realizados por los Centroamericanos por mantener la unidad política, social y económica de los Estados y de los pueblos que la conforman.

La Carta de Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, sirvieron de modelo para crear bajo los principios de estos, la organización de Estados Centroamericanos (ODECA) que con sus reformas de 1962, establece como órganos:

- La reunión de jefes de estado (órgano supremo de organización)
- La conferencia de Ministros de relaciones exteriores (órgano principal)
- El consejo Ejecutivo (órgano permanente)
- El consejo legislativo
- La corte de Justicia Centroamericana
- El Consejo Económico Centroamericano
- El Consejo Cultural y Educativo
- El Consejo de Defensa Centroamericano

La ODECA, funciono de forma prevista, aquellos órganos estaban diseñado de acuerdo a la situación de la época donde las contradicciones este-oeste de alguna manera le imprimieron su contenido y dinamismo. La situación se volvió más difícil con los conflictos internos de los países de Centroamérica, lo que no permitió seguir avanzando en la ODECA. El Mercado Común Centroamericano es el que más se desarrollo. A finales de 1970 y la década de 1980 los conflictos se agravaron.

Fue a través del proceso de Esquípuas, que se logra la pacificación en la región y desde allí se visualiza un nuevo impulso a la integración regional Centroamericana, con el apoyo solidario de la Comunidad Internacional. El Parlamento Centroamericano tiene su origen en este proceso de Esquípuas, creado como un órgano de debate y de consultas, donde caben todas las corrientes políticas e ideológicas de aquel momento difícil para los centroamericanos.

Por medio del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA de 1991, se actualiza la ODECA, se crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y tiene como objetivo fundamental la realización de la Integración Centroamericana para constituir la como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la integración regional centroamericana y está conformado por el Subsistema Económico (Protocolo de Guatemala) Subsistema Político (Protocolo de Tegucigalpa), Subsistema Social (Tratado de San Salvador) y el Subsistema Ambiental (Convenio Centroamericano de Ambiente y Desarrollo).

El Protocolo de Tegucigalpa para la realización de sus fines y objetivos ha establecido los siguientes órganos de conformidad al artículo 12:

- La reunión de presidentes
- El consejo de Ministros
- El Comité Ejecutivo (recién instalado)
- La Secretaria General

También se establece que forma parte del SICA otros órganos:

- La reunión de Vicepresidentes
- El Parlamento Centroamericano
- La Corte Centroamericana de Justicia
- El Comité Consultivo

El Subsistema Económico y el Subsistema de Integración Social tiene sus propios órganos, el Subsistema Ambiental por su parte descansa en el Sistema Institucional de los Estados miembros.

El punto de partida de la reforma institucional se encuentra en los documentos del BID/CEPAL, tomados como base por los Presidentes para la Declaración de Panamá II y la

elaboración del documento de lineamientos. Las reformas se justifican en la necesidad de adaptar el SICA a las nuevas exigencias regionales.

En la Declaración se prevé emprender de inmediato el proceso de reforma al Parlamento Centroamericano, a la Corte Centroamericana de Justicia y las Secretarías las que se pretenden unificar.

Sobre la CCJ se establece derogar el artículo 22 f) del Estatuto, sobre la competencia para conocer conflictos entre poderes del Estado, que es una exigencia que viene haciendo Costa Rica, establece el sistema de remuneración por dietas y prácticamente se viene a atentar en contra de la misma naturaleza de la Corte, la que se pretende que tenga carácter de órgano arbitral.

Sobre el PARLACEN se deja por fuera el tema principal que es convertirlo en un órgano vinculante en sus resoluciones.

Sobre el tema de las Secretarías, las reformas chocan con el interés de cada Estado, por que les resta poder político y en cierta medida les quita representación al faltar esos órganos en sus propios estados.

El mismo esquema anterior, se siguió en la región extraordinaria de San Salvador de 4 de febrero de 1998. Como resultado de esta reunión surgieron los protocolos de Reforma de 2004.

El 20 de febrero de 2008 los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA han considerado que es necesario fortalecer y adecuar la institucionalidad regional a la realidad actual, haciéndose necesario la adecuación jurídico-política del Tratado Constitutivo del PARLACEN de 1987. Este Protocolo le da una nueva definición señalando que es *“un órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para consolidarla como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo”*. Se pretende darle mayores atribuciones y que sus resoluciones pasen de ser simples recomendaciones a disposiciones vinculantes. Así como la atribución de proponer la legislación en materia de integración. Este

protocolo que pasará por el proceso de ratificación de los Estados ya ha sido sometido a la Asamblea legislativa de El Salvador.

El 15 de diciembre de 2004 se firmó el Protocolo de reformas al Convenio de Estatuto de la CCJ, las reformas propuestas desde Panamá II se había encontrado como una férrea oposición denominada defensa de la institucionalidad por la CCJ. Al considerar que las mismas atentaban en contra la institucionalidad de la Corte. El Protocolo de reforma no tuvo la acogida esperada y las reformas se han quedado estancadas. No obstante la CCJ ha hecho sus observaciones y recomendaciones sobre el tema.

En relación al acuerdo de Asociación UE-Centroamérica, se destaca el papel que la Comunidad Europea a desarrollado desde antes del proceso de paz en la región, por medio del dialogo político de San José de 1984 hasta la actualidad, donde se pretende estrechar más las relaciones entre la UE y nuestro proceso de integración por medio del Acuerdo de Asociación.

El acuerdo tiene tres componentes, que son una exigencia de la UE:

a) Dialogo Político:

Se destaca el Estado de Derecho y dentro de este el respeto a los derechos humanos, abarca todos los aspectos de interés mutuo y cualquier otro asunto internacional. Prepara el camino para nuevas iniciativas destinadas a lograr objetivos comunes y establecer una base común en ámbitos como la integración regional, la reducción de la pobreza y la cohesión social, el desarrollo sostenible, la seguridad y estabilidad regional, la prevención y resolución de conflictos, la democracia, la buena gobernanza entre otros temas.

b) Cooperación al desarrollo:

Prevista inicialmente en el acuerdo de dialogo político y cooperación. Se prevé la cooperación en materia de servicios, contratación pública, política de competencia, cooperación aduanera, industrial minera, energía, turismo etc.

c) Cooperación Comercial:

Se pretende establecer una área de libre comercio, los estados del área centroamericana realizan esfuerzos en preparar las condiciones para la negociación del Tratado, inclusive se trabaja en la Unión Aduanera desde hace varios años, pero no se ha logrado, debido a las posiciones de algunos países y de las Empresa que tienen mayor peso económico como las del azúcar, y el ron entre otras. No hay voluntad política y por otra parte hay temas en los que no se avanza por que habría que modificar las constituciones. Otro tema es el relacionado con la distribución de los aranceles que se cobren en un país, el tema no es quien los vaya a cobrar, sino como se van a distribuir, los gobiernos no quieren ceder el control de los asuntos tributarios.

Existen grandes problemas que afectan el comercio como el contrabando, la inflación por que no se puede evitar el impacto del actual crecimiento del precio del petróleo, además del tema de los subsidios, que sumen a los estados en una situación difícil.

El acuerdo en esta materia se negociará por fases de preparación entre las que destaca la realización de una evaluación conjunta sobre la situación de la integración económica en la región.

La UE desarrolla las negociaciones dentro de su marco institucional, Centroamérica se ha olvidado del SICA y rechazan las negociaciones a nivel presidencial, sino se corrigen las negociaciones, al final se tendrá un acuerdo de asociación de carácter bilateral entre la UE y los Estados de Centroamérica, como ocurrió con el DR-CAFTA.

RECOMENDACIONES

- 1.- Dotar al Parlamento Centroamericano de atribuciones con carácter vinculante para los órganos del SICA y para los Estados miembros.
- 2.- Realizar las reformas al Sistema Institucional desde la óptica real de las necesidades por institución, donde sean los órganos que conocen su propia realidad los que propongan las reformas pretendidas. Para que estas respondan a los intereses del SICA.
- 3.- Buscar la forma de cumplir con los requerimientos que solicita la UE para la negociación del Acuerdo de Asociación, donde el ser humano sea el centro de la negociación y el que obtenga los beneficios del acuerdo.
- 4.- Que las negociaciones por Centroamérica se hagan dentro del marco institucional, donde sean los órganos los que negocien en representación del Sistema de la Integración Centroamericana.
- 5.- Que todos los Estados participen igualitariamente en el Sistema Institucional y brinden el apoyo real y material suficiente en igualdad de condiciones.
- 6.- Que se le regresen a la Corte Centroamericana de Justicia las competencias para conocer controversias en materia comercial entre Estados, o en su defecto que se le otorguen competencias de Tribunal de Revisión de los laudos emitidos por el mecanismo de solución de controversias del Subsistema Económico. Para buscar la uniformidad jurisprudencial.

ABREVIATURAS

BID	: Banco Interamericano de Desarrollo
CEPAL	: Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CCJ	: Corte Centroamericana de Justicia
CE	: Comunidad Europea
CEE	: Comunidad Económica Europea
MERCOSUR	: Mercado Común del Sur
OEA	: Organización de Estados Americanos
ODECA	: Organización de Estados Centroamericanos
ONU	: Organización de Naciones Unidas
PARLACEN	: Parlamento Centroamericano
PAECA	: Plan de Acción Económico de Centroamérica
SICA	: Sistema de la Integración Centroamericana
TCE	: Tratado de la Comunidad Europea
TJCE	: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE)
UEM	: Unión Económica Monetaria
UE	: Unión Europea

BIBLIOGRAFIA

1.- Fuentes primarias y de conocimiento

A) Tratados

- Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares de 1961.
- Carta de San Salvador de 14 de octubre de 1951.
- Carta de San Salvador de 12 de diciembre de 1962.
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Americanos (ODECA) de 13 de diciembre de 1991.
- Protocolo al Tratado General de Integración Económica de 29 de octubre de 1993 (Protocolo de Guatemala).
- Protocolo de Reforma al Convenio de Estatuto de la CCJ de 15 de diciembre de 2004.
- Protocolo de Reforma al PARLACEN de 20 de febrero de 2008.
- Protocolo de Reforma al Tratado Constitutivo del PARLACEN de 15 de diciembre de 2008.
- Tratado de la Integración Social Centroamericana de 30 de marzo de 1995.
- Tratado de la Comunidad Europea de 25 de marzo de 1957.

B) Documentales

- Acuerdo de Dialogo Político y Cooperación.
- Acuerdos de Esquípuilas II, de 7 de agosto de 1987.
- Acta final de la IV Reunión de la Comisión Mixta, de 18 de junio de 1990.
- Declaración de Panamá II de 12 de julio de 1997.
- Declaración de Esquípuilas de 25 de mayo de 1986.
- Declaración de Reunión Extraordinaria de San Salvador de 4 de febrero de 1998.
- Lineamientos de la Reforma de 12 de julio de 1997.
- VII Conferencia Ministerial de Dialogo Político y Cooperación, Marzo de 1991.
- VI Reunión de la Comisión Mixta, Guatemala 7 y 8 de octubre de 1993.
- IX Comisión Mixta UE-Centroamérica, Bruselas Bélgica 6 de mayo de 1999.
- X Comisión Mixta, San Salvador 22 de febrero de 2001.
- XII Comisión Mixta, Bruselas 3 de octubre de 2003.
- XIX Conferencia Ministerial del Dialogo de San José, Madrid 17 de mayo de 2002.

C) Resoluciones

- CCJ, Resolución 24.5.1995: Sobre opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA, en relación con la situación jurídica del Protocolo de Tegucigalpa, con respecto a instrumentos Jurídicos anteriores y actos posteriores.
- CCJ, Sentencia 1.12.2006 (2:30 PM), CONAACC v. La reunión de presidentes del SICA. Acción de nulidad.

2.- Fuentes bibliográficas

A) Libros

- LEON GOMEZ, ADOLFO., La Corte de Managua, Defensa de su institucionalidad 1ª ed., Managua 1997.
- GUERRERO MAYORGA O., Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Publico, 1ª ed., Managua 1999.
- GIAMMATEI AVILES, JORGE A., La Centroamérica Comunitaria, 1ª ed., La imprenta S.A., Managua 2003.
- VACHINO JUAN M., Integración Económica Regional, imprenta universitaria Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas 1981.

B) Separata

- MEJIA HERRERA, ORLANDO. El pluralismo jurídico y la Corte Centroamericana de Justicia, en Separata del Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Volumen XVIII-Madrid 2007.

3.- Fuentes electrónicas

- www.ccsica.org
- www.eclac.org